



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

ACTA Nº 17/11 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera. (PP)

Gr.Mpal.

Concejales asistentes:

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D^a. Beatriz Marta Santana Sosa (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a. Rita M^a González Hernández (PP)

D. Gregorio Ferrera Cabrera (PP)

D^a. Rosa María Ramírez Peñate (PP)

D. Salvador Socorro Santana (PP)

D^a. Gloria Déniz Déniz (PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)

D. Javier Santana Baez (CxS)

D^a. María Pilar Santana Déniz (CxS)

D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)

D^a. Aurora Parrilla Arroyo (Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

D^a. Amalia E. Bosch Benítez (Mixto)

Secretaria General:

Dña. Katiuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a Ana Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil once, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, Dña. Katiuska Hernández Alemán que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2011.

Abierto el turno de intervenciones el Sr. Álamo Suárez ruega se inserte en su intervención, en el párrafo primero, donde dice: "...en cuya virtud el Sr. Alcalde esta obligado a incluir..", debe decir: "...en virtud del art. 129, de la LRJAPC, Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Sr. Alcalde esta obligado a incluir..".

Sometida el Acta a votación, resultó aprobada con su corrección, por unanimidad de los miembros de la Corporación.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA SUPRESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PERRERA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 13 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta que formula la Concejala de Sanidad, de fecha 29 de noviembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

"PROPUESTA-MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONCEJALÍA DE SANIDAD DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA SUPRESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PERRERA.

ANTECEDENTES.-

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida lleva prestando desde hace años el servicio municipal de perrera que consiste en lo siguiente:

- Recogida de perros y gatos abandonados.
- Cuidado de los mismos durante un determinado tiempo hasta tanto son adoptados o sacrificados.
- Esterilización y colocación del chip cuando son adoptados.

Dicho servicio no es obligatorio para el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida debido a la población existente en el municipio (menos de veinte mil habitantes) de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se establece lo siguiente:

"1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.
- En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos".

No obstante lo anterior, por este Ayuntamiento se ha venido prestando dicho servicio porque las condiciones económicas nos lo permitían pero actualmente nos encontramos con una situación de grave crisis económica, tanto nacional como internacional que, de manera flagrante, está afectando a las Administraciones Públicas que han visto reducidas, de manera drástica, sus diversas fuentes de ingresos. Y ello ha motivado, además, que por el Gobierno de España se dictara el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaban medidas extraordinarias para la reducción del déficit público señalando que "en un escenario

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

económico caracterizado por la intensidad de la crisis económica con origen en la crisis financiera internacional y con efectos sobre el crecimiento y el empleo, resulta urgente adoptar medidas de contención en los gastos de personal de las diversas administraciones públicas”.

Por otro lado no podemos olvidar que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida suscribió un Convenio de colaboración para la recogida y alojamiento de animales abandonados con el Cabildo de Gran Canaria en virtud del cual pagamos una cuota mensual por la prestación del referido servicio que conlleva una duplicidad de prestaciones que, en la coyuntura económica actual, no tiene sentido mantenerlas y, menos aún, cuando el propio Reglamento de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955 establece en su artículo 31.2 que “se evitará la duplicidad de servicios prestados por otros organismos públicos con competencia especialmente instituida para el desarrollo de los mismos”.

ASPECTOS JURÍDICOS.-

Según se establece en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales editado por El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, en Madrid, 1992, “la creación o establecimiento locales no sólo es una competencia local sino, además, una competencia en cuyo ejercicio los entes locales actúan con discrecionalidad. Salvo el supuesto de los servicios obligatorios (art. 26 LRBRL), cuya implantación es legalmente necesaria, los demás servicios locales serán creados o no según disponga, discrecionalmente el Pleno de la Corporación, que no responde de su preferencias o prioridades a la hora de aplicar los recursos disponibles más que ante el electorado”.

“En cualquier caso, en el establecimiento de servicios locales se estará al *principio de proporcionalidad*, que hace referencia a su adecuación para el cumplimiento del fin a que se articula la competencia local (art. 106,2 CE, art. 40,2 LPA y art. 6,1 RSCL) y al *principio de la eficacia*, que impide la creación de servicios duplicados (art. 103 CE y art. 6 RSCL)”.

A la vista de lo expuesto queda claro que si el servicio no es obligatorio, que el mismo se presta por una Administración superior con la que tenemos suscrito un convenio de colaboración y, además, no hay liquidez económica suficiente para su mantenimiento, lo lógico es suprimir el mismo como medida de contención del gasto público dada las insuficiencias que estamos padeciendo y en atención, a su vez, al mandato legal establecido por el propio gobierno de España. A nadie se le escapa que la adopción de dicha medida no es plato de buen gusto para nadie pero consideramos que resulta la menos perjudicial en atención a los servicios que prestamos porque entendemos que hay otros que resultan de mayor necesidad y prioridad para la población satauteña.

ASPECTOS ECONÓMICOS.-

El contexto de crisis económica en el que se adopta esta medida puede calificarse como un estado de necesidad y ello conlleva que nos veamos obligados a tomar decisiones que, como el presente caso, implican ciertos sacrificios que, dadas las cuestiones mencionadas, existencia de convenio de colaboración y por consiguiente continuidad del servicio pero a nivel insular así como la actual duplicidad del mismo, resultan del todo justificados en tanto que proporcionados, esto es, adecuados, indispensables y ponderados (SSTC 66/1995, de 8 de mayo (RTC 1995, 66) 55/1996, de 28 de marzo y 69/1999 de 26 de abril 8RTC 1999, 69)).

A mayor abundamiento, es preciso tener en cuenta aquí los datos facilitados por el departamento de intervención en los que se pone de manifiesto que desde el año en que comenzó la crisis, esto es, año 2009, se ha producido una disminución de ingresos importante, habiendo disminuido en dicho año con respecto al anterior en 1.498.829,82 euros y en el año 2010, con respecto al ejercicio anterior, en 2.040.184,34 euros.

Por otro lado, los ingresos en sanidad en el año 2009 ascendieron a 6.164,00 euros y en 2010 a 6.272,00 euros mientras que los gastos con respecto al 2008 que eran 76.040,64 euros han aumentado en



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2009 a 106.525,85 euros y en 2010 a 119.293,81 euros por lo que, lejos está el referido servicio de mantenerse con los ingresos que se perciben por él.

Uno de los principales gastos que se tienen en la perrera, además de su mantenimiento, es el del gasto de personal correspondiente al veterinario que se encarga de la misma, habiéndose procedido, en la aprobación de la plantilla orgánica a amortizar la referida plaza de funcionario veterinario, y consecuentemente, el despido por extinción del servicio.

Está claro, por tanto, que en un situación excepcional como la que estamos viviendo, derivada de unas circunstancias imprevistas para esta Administración local, es preciso adoptar medidas que salvaguarden el interés público y es por ello que se ha decidido, entre los servicios públicos que se prestan, suprimir la perrera municipal, por existir otros prioritarios que deben ser salvaguardados.

ASPECTOS PROCEDIMENTALES.-

La adopción de esta decisión compete al Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local donde se establece que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

f. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

Por otro lado, el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 establece que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

En virtud de lo expuesto, se propone se dicte favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la supresión del servicio municipal de la perrera por los motivos expuestos en la presente.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente para que proceda a la firma de cuantos documentos sean inherentes a la adopción del presente acuerdo.

Tercero.- Hacer público este acuerdo a través de Edictos y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En la Villa de Santa Brígida a 29 de noviembre de 2011”.

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó Dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros presentes.”

Y visto el informe que emite la Secretaría General, de fecha 29 de noviembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA

Visto propuesta de la Concejalía de amortización del servicio municipal de la perrera y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios se su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable vendrá determinada por:

- Los artículos 22.2.f) 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 95 y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Los artículos 30 a 36 y 41 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.
- En los Municipios con población superior a 5000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- En los Municipios con población superior a 20000 habitantes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- En los Municipios con población superior a 50000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

Sobre estos servicios obligatorios no cabe su supresión a no ser que la Corporación haya quedado eximida de su prestación.

CUARTO. La LBRL califica de servicios públicos cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de los entes locales. Inherente a la autonomía local son las potestades de autoorganización estableciendo el artículo 30 del Reglamento de Servicios la plena potestad de las Corporaciones locales para constituir, organizar modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico... La discrecionalidad de la Administración en este punto viene limitada por el derecho reconocido a los vecinos de exigir la implantación de aquellos servicios que según el artículo 26 de la LBRL son de prestación obligatoria.

La potestad de autoorganización determina la facultad de la Administración de opción entre alternativas legalmente indiferentes y fundamentado en criterios extrajurídicos de oportunidad, conveniencia o utilidad.

QUINTO. El procedimiento para la supresión de un servicios ha de ser el mismo llevado a cabo para su establecimiento. Tratándose de servicios sujetos a expediente de municipalización o ejercicio de una actividad económica deberá seguir los trámites previstos en los artículo 97 y ss del TRRL. No es el caso del servicio a suprimir por lo que será el pleno el órgano competente para acordar la supresión del servicio. Santa Brígida a 29 de Noviembre de 2011”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Portavoz de CxS se expresa que a pesar de que su grupo votó a favor en la Comisión Informativa, no votaremos a favor del acuerdo a adoptar, porque de las averiguaciones realizadas la Mancomunidad no dispone de dicho servicio y no entendemos como se van a prestar los que el veterinario desarrollaba.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Mixto se expresa en el mismo sentido por no estar conforme con la propuesta.

Interviene doña Amalia Bosch Benítez para manifestar que no correspondía dictaminar el asunto a la Comisión Informativa de Urbanismo, y sí a Asuntos Generales, lamentando los hechos recientes que se han producido con el cierre de la perrera.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta para concluir, que el cambio de criterio de la oposición es una cuestión de oportunidad política pero la realidad es que los ingresos han mermado y no es servicio que este Ayuntamiento con el número real de habitantes que tiene esté obligado a prestar, sin perjuicio del rédito para la oposición que supone el despido del veterinario que, por otro lado, tiene su propio trabajo. No obstante en la situación anterior los perros no adoptados eran llevados a Bañaderos. Se aclara asimismo que la Comisión Informativa se llama Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios correspondiendo dictaminar el asunto a la Comisión Informativa de Servicios Generales.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; y siete (7) votos en contra de los G.M. CxS y Mixto.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 22 de noviembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

El Ayuntamiento de Santa Brígida considera oportuno aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Velatorio Municipal.

- Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 26 de octubre de 2011.
- Vista la Memoria económica, de fecha 15 de noviembre de 2011.
- Visto el Informe de la Secretaria Municipal, de fecha 5 de noviembre de 2011.
- Vista la Propuesta de fijación de la cuota tributaria, de fecha 17 de noviembre de 2011.
- Visto el Informe de Intervención, de fecha 18 de noviembre de 2011

Se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

PRIMERO.- La aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Velatorio Municipal, según consta en el expediente.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, a 22 de noviembre de 2011”

Visto el informe que emite la Sra. Interventora Municipal, de fecha 18 de noviembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE POR UTILIZACION DEL VELATORIO MUNICIPAL.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

- Providencia de Alcaldía de 26 de octubre de 2011.
- Memoria económica, de 15 de noviembre de 2011.
- Informe de la Secretaria Municipal de 16 de noviembre de 2011.
- Propuesta de fijación de la cuota tributaria , de 17 de noviembre de 2011.

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, pudiendo proceder a la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO. El art.25 del TRLRHL impone que todo establecimiento y por ende toda propuesta de modificación de la tarifa de las tasas por la prestación de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos, debe acompañarse de un informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado. En el mismo sentido la Ley 8/89, Ley de Tasas y Precios Públicos exige en su art.20 una memoria económica-financiera que justifica el importe de los mismos, extremo acreditado en el expediente.

CUARTO. La cuantificación de la Tasa por utilización del Velatorio Municipal, debe de asociarse al principio de cobertura de costes o equivalencia, criterio que para las Ordenanzas Fiscales figura como mandato en el TRLRHL, al señalarse que su importe no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad .

A tal fin las Ordenanzas Fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la actividad, criterios adecuados que permitan definir el coste, no siendo posible, partir de costes de un presunto servicio vinculado. En atención a ello, se estima que el criterio utilizado para la valoración efectuada en la memoria económica, en función de los costes directos y teniendo en cuenta los usos realizados en el 2010, son criterios lógicos y razonables.

La base de la cuota se situá en una cantidad fija por uso. De este modo el estudio de costes ha valorado el coste unitario y, una vez, en conexión con la recaudación previsible, no supera la tasa propuesta el coste del servicio, que asciende a la cantidad de 30.280,03 €, tal como se releja en el siguiente cuadro.

77	250,00	19.250,00
----	--------	-----------

QUINTO. El Acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente. Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a 18 de noviembre de 2011.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los Grupos Mixto y CxS.”

Visto el Informe que emite la Secretaría General, de fecha 15 de noviembre 2011.

Y visto el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Velatorio Municipal, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DEL VELATORIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C. E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del [Real](#)



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

[Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del servicio de velatorio municipal, situado en el Paseo del Guinguada s/n

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición del público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares o las personas físicas, las instalaciones del velatorio municipal, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente (Decreto 2263/1974/2002, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), para la celebración de los actos previos al enterramiento de las personas fallecidas.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio Municipal

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y en todo caso los familiares o herederos del difunto. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los herederos del difunto, estando a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que concierte la familia del difunto o las personas físicas.

Artículo 6º.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

El velatorio de Santa Brígida es propiedad de este Ayuntamiento y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo. El horario de utilización de las instalaciones del velatorio municipal será de 24 horas.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

Las instalaciones del velatorio permanecerán cerradas al público, autorizando su utilización única y exclusivamente previa solicitud de uso del mismo.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver
- Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio. En caso de el servicio se presta en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 125 euros por cada uso.

A estos efectos, se entiende por "uso" la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. La duración de cada uso será de 24 horas.

Artículo 9º.- DEVENGO

Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, y descritos en el artículo 2º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del Velatorio Municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en el momento de su solicitud. Si el uso se presta en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece exención ni bonificación alguna.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 11º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Portavoz de CxS, don Javier Santana Baez, se manifiesta que si se contemplasen circunstancias que abaratase la tasa para determinadas familias frente a otros dependientes de la Alcaldía, por su grupo no se tendría inconveniente en su aprobación.

Vistas las enmiendas parciales presentadas por el Concejal del Grupo Mixto D. José Luis Álamo Suárez, de fecha 17 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“Los resultados estimables de recaudación por esta tasa puede ser que no pasen de 6.000€ anuales. Es probable que los costos por recaudación sean proporcionalmente mayores que si de un monto recaudatorio más alto se tratara.

Por otra parte, hay que recordar que el edificio se construye en un solar de espacios libres y por tanto de dominio público. Pero, al ser calificado como equipamiento, la actividad puede ser privatizada y el costo de los usos quedar vinculado a las decisiones que tome la entidad privada que lo gestione, con la posibilidad de que se encarezca la cuota por uso de forma no deseable para una administración pública que piensa en el bien de los ciudadanos.

Está claro que lo que las agencias funerarias hayan cobrado por este concepto y no lo devuelvan a las familias aseguradas, hay que procurar recuperarlo como tasa para el titular de este equipamiento, que somos el Ayuntamiento.

En nuestro municipio hay familias que no pueden pagar un seguro de estas características y consiguientemente, cuando sufran la muerte de un familiar, tienen que ser atendidos en este equipamiento público, pero no podrán pagar la cuota tributaria del uso establecido.

ENMIENDAS PARCIALES

Artículo 6. 2º párrafo.

Quitar “será de 24 horas” e introducir una frase, según la cual el texto quedaría del modo siguiente: “El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

medidas higiénico – sanitarias dentro del mismo. El horario de utilización de las instalaciones del velatorio se establecerá en base a los datos del Certificado de Defunción.”

Artículo 8. 2º párrafo.

En coherencia con el art. 6, 2º párrafo, el texto quedará en los siguientes términos: “A estos efectos, se entiende por uso la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. La duración de cada uso se establecerá en base al Certificado de Defunción.”

Artículo 10.

Se quita el párrafo y se añade el siguiente: “El sujeto pasivo queda exento de pagar la cuota tributaria de 125 euros si no tiene seguro de deceso y su renta familiar es inferior o igual al salario mínimo interprofesional.”

Por el portavoz del PP, don Ángel Luis Santana, se expresa que se cobra la tasa a las empresas funerarias que suelen ser los que solicitan los servicios que cobran a sus asegurados. Concluye no obstante el Ayuntamiento lo ha prestados a familias sin recursos.

El Sr. Alcalde toma la palabra para concluir que se trata de cubrir los gastos que dicha instalación genera para el ayuntamiento que no es la cuantía del servicio en el mercado siendo un servicio voluntario y no de carácter obligatorio.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó DESESTIMADA por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; cuatro (4) votos en contra del G.M. CxS y D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); y tres (3) abstenciones del G.M. Mixto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor del Grupo Municipal PP y Mixto; cuatro (4) en contra del G.M. CxS y Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto); y una abstención de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto).

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 22 de noviembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

El Ayuntamiento de Santa Brígida considera oportuno aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos.

- Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 26 de octubre de 2011.
- Vista la Memoria económica, de fecha 15 de noviembre de 2011.
- Visto el Informe de la Secretaría Municipal, de fecha 16 de noviembre de 2011.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Vista la Propuesta de fijación de la cuota tributaria, de 17 de noviembre de 2011.
- Visto el informe de fiscalización, de fecha 18 de noviembre de 2011

Se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

PRIMERO.- La aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos, según consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

CUARTO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, a 22 de noviembre de 2011.”

Visto el Informe que emite la Sra. Interventora Municipal, de fecha de 18 de noviembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

- Providencia de Alcaldía de 26 de octubre de 2011.
- Memoria económica, de 15 de noviembre de 2011.
- Informe de la Secretaria Municipal de 16 de noviembre de 2011.
- Propuesta de fijación de la cuota tributaria , de 17 de noviembre de 2011.

PRIMERO.- Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, pudiendo proceder a la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO.- El art.25 del TRLRHL impone que todo establecimiento y por ende toda propuesta de modificación de la tarifa de las tasas por la prestación de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos, debe acompañarse de un informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado. En el mismo sentido la Ley 8/89, Ley de Tasas y Precios Públicos exige en su art.20 una memoria económica-financiera que justifica el importe de los mismos, extremo acreditado en el expediente.

CUARTO.- La cuantificación de la Tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, debe de asociarse al principio de cobertura de costes o equivalencia, criterio que para las Ordenanzas Fiscales figura como mandato en el TRLRHL, al señalarse que su importe no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad .

A tal fin las Ordenanzas Fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la actividad, criterios adecuados que permitan definir el coste, no siendo posible, partir de costes de un presunto servicio vinculado. En atención a ello, se estima que el criterio utilizado para la valoración efectuada en la memoria económica, en función de los costes directos y mediales, teniendo en cuenta las toneladas de RSU y el tipo de inmuebles, son criterios lógicos y razonables.

La base de la cuota se situá en una cantidad fija por unidad de vivienda y otra para locales, incrementándose en los establecimientos que por su naturaleza son generadores de mayores residuos. De este modo el estudio de costes ha valorado el coste unitario y, una vez, en conexión con la recaudación previsible, no supera la tasa propuesta el coste del servicio, que asciende a la cantidad de 640.042,15 €, tal como se releja en el siguiente cuadro.

VIVIENDAS	70,00	458.150,00
LOCALES PROFESIONALES	75,00	825,00
NEGOCIOS EN GENERAL	80,00	13.920,00
SUPERMERCADOS	230,00	1.610,00
C SALUD	200,00	1.600,00
HOTEL	200,00	600,00
GUARDERIA	150,00	300,00
CENTRO COMERCIAL	200,00	200,00
		477.205,00

QUINTO.- El Acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente. Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a 18 de noviembre de 2011."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los Grupos Mixto y CxS."

Visto el Informe que emite la Secretaría General, de fecha 16 de noviembre 2011.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y visto el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Brígida establece la Tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de locales donde se ejercen actividades económicas y de inmuebles destinados a viviendas según la tipología de uso residencial contenida en el catastro.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, los servicios de: recogida de basuras y residuos, no calificadas de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
4. Los conceptos de actividad económica, de lugar de realización de la actividad y de local se definirán y regularán conforme a lo establecido en la instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenida en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.
2. En particular, tendrán la condición de contribuyentes:
 - Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes desarrollen sus actividades económicas compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.

- Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los inmuebles, destinados a viviendas, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos contribuyentes.
 4. En los padrones que se formen para la gestión del tributo podrán figurar únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- La obligación de contribuir, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, nacerá por la utilización del servicio. Este uso se entiende por la posible capacidad de producción de residuos o por el hecho de ocupar un edificio o parte de él que se destine a vivienda o al ejercicio de una actividad, comercial, profesional, artística o de recreo dentro del municipio, con independencia de la utilización del servicio de una forma más o menor esporádica por el usuario.
- Sin perjuicio de lo anterior estará obligada a contribuir toda finca o parte de ella que este dotada de suministro de energía eléctrica, y/o suministro de agua potable.
- En las fincas destinadas a cualquier tipo de actividad, industrial, profesional o artística la obligación de contribuir nace por el hecho de realizar la actividad independientemente de que los titulares de las mismas cuenten con las autorizaciones administrativas u otros requisitos que, de acuerdo a la normativa específica se requieran.
- También están obligadas a contribuir aquellos inmuebles destinados a vivienda que no cuenten con las respectivas autorizaciones administrativas u otros requisitos que conforme a la normativa específica resulten exigibles.
- La obligación de contribuir por el servicio de recogida de basura no implica el derecho del usuario al reconocimiento de su situación de hecho.

Artículo 6º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. El periodo impositivo coincide con el año natural y el devengo se produce el primer día del periodo impositivo, excepto cuando se trate de:
- a) Primera utilización y ocupación, en el caso de viviendas, o alta en el ejercicio de la actividad económica, que no coincidan con el inicio del año natural. En estos casos, el devengo se produce, respectivamente, desde la presentación ante el Ayuntamiento de la preceptiva declaración responsable previa a la primera utilización o ocupación a la que se refiere el artículo 166-bis del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo o del alta en la actividad, abarcando el periodo impositivo desde ese momento hasta el 31 de diciembre.
 - b) Imposibilidad sobrevenida del uso de la vivienda por razones urbanísticas o baja en el ejercicio de la actividad. Los justificantes acreditativos de estas circunstancias deberán ser presentados dentro de los treinta días naturales siguientes a su efectividad. En estos supuestos el periodo impositivo, finaliza en ese momento.

Artículo 7º.- BONIFICACIONES

7.1 JUBILADOS.

- Se reconoce una bonificación del 100% de la cuota exigible por el inmueble destinado a vivienda habitual, a los contribuyentes que sean beneficiarios de pensiones no contributivas o asistenciales.
- Se reconoce una bonificación del 50% de la cuota exigible por inmuebles destinados a vivienda habitual, a los contribuyentes mayores de 65 años que tengan una renta anual inferior o igual al salario mínimo interprofesional (SMI).
- El reconocimiento del derecho a la obtención de los beneficios previstos en los apartados **1, 2**, estará condicionado a que el contribuyente esté empadronado en la vivienda para la que solicita la bonificación en el momento del devengo y al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - la presentación de una solicitud por parte de los interesados en el primer trimestre de **cada año**.
 - la acreditación por el interesado de su condición de contribuyente que exigirá
 - título que justifique el derecho a la ocupación de la vivienda a nombre de la persona que solicita el beneficio fiscal (título de propiedad, contrato de arrendamiento, etc. debiendo constar en todos ellos la referencia catastral, o acompañarlo de certificado catastral).
 - la acreditación por el interesado del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el concreto beneficio fiscal:
 - para el beneficio previsto en el número 1, justificante de ser beneficiario de una pensión no contributiva o asistencial expedido por el órgano que la concedió.
 - Para el beneficio previsto en el número 2, el contribuyente deberá acreditar su edad y la obtención de rentas por importe inferior al SMI. Esta última se acreditará mediante copia de la autoliquidación presentada en el ejercicio anterior en el IRPF o, alternativamente, certificación negativa de ingresos o no constancia de datos expedida a tal efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Todas las bonificaciones anteriores tienen carácter rogado, salvo indicación expresa en contra, y su reconocimiento tiene efectos exclusivamente para el ejercicio en que fueron solicitadas.
- Los beneficios fiscales previstos anteriormente podrán ser solicitados por el contribuyente o por el sustituto, indistintamente, y el cumplimiento de los requisitos previstos para su concesión debe tener lugar el 1 de enero del ejercicio respecto del que se solicita el beneficio fiscal.
- Las bonificaciones anteriores son incompatibles entre sí y se aplicarán por el mismo orden en que aparecen enumeradas en este artículo.
- La bonificación deberá ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las consideraciones requeridas, previa solicitud de éstos, y causará efectos en el ejercicio siguiente al de su concesión.
- Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser instadas por parte de la Administración de oficio si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.
- La bonificación será válida por un ejercicio y se deberá presentar la documentación acreditativa para la renovación de la misma en el año anterior al ejercicio de vencimiento. En caso contrario, la Administración resolverá desestimar la concesión de la bonificación.

7.2 DOMICILIACION.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del RDL 2/2004, se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago de la Tasa de vencimiento periódico en entidad financiera regulada en este Ordenanza respecto del ejercicio/s en que esta surja efectos.

Esta bonificación es compatible con otras contempladas en esta Ordenanza y será aplicada de oficio por la Entidad gestora.

La orden de domiciliación, y por tanto, esta bonificación, surtirá efectos en el ejercicio corriente, siempre que se presente, al menos, 2 meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirá efectos a partir del siguiente ejercicio.

Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles siendo de aplicación las Tarifas siguientes:

A) Para las viviendas: Residencial70,00 €

B) Para los inmuebles donde se ejercen actividades económicas:

1.- Locales destinados al ejercicio profesional: secciones 2ª y 3ª Profesionales y artistas.....75,00 €

2.- Establecimientos industriales, mercantiles y de negocio en general: Sección 1ª no comprendidas en las siguientes, incluso las no sujetas o con cuota cero en IAE.....80,00 €.

2.1- División 6. con superficie superior a 180.m².....230,00€

2.2- Agrupación 93, 94, 95 con una superficie superior a 180 m².....200,00 €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2.3.- División 0 con superficie superior a 180..m².....200,00 €

- Concurrencia de cuotas: Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en inmuebles de uso residencial (vivienda) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana satisfarán la cuota que corresponda como actividad económica.
- Cuando en un mismo local se ejerzan según el IAE varias actividades por un solo sujeto pasivo de la presente tasa, le será de aplicación la suma de las superficies computables, liquidándose una única vez por la actividad cuya tarifa sea más alta si fuera el caso.

NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 9º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

La declaración de alta en el Impuesto sobre actividades Económicas, la declaración censal (mod 036) en la AEAT y la Licencia de Apertura, conlleva la obligación por parte del contribuyente, dentro de los treinta días naturales siguientes, de formalizar su inscripción en la Matricula de la Tasa, presentando la correspondiente declaración den el modelo que se facilite en desarrollo de la presente Ordenanza, entendiéndose iniciada la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

Las modificaciones en la situación tributaria del contribuyente serán tomada en consideración en la liquidación correspondiente al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación al Ayuntamiento. A estos efectos, se consideran modificaciones tributarias las mismas establecidas en la Ley de Haciendas Locales en relación con el Impuesto de Actividades Económicas.

El alta en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana conlleva automáticamente el inicio de la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles destinados a vivienda, dada la naturaleza de prestación obligatoria del mismo, elaborándose el Padrón de la Tasa a partir de la Base de datos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

El cese en la utilización o disfrute de la vivienda por parte del contribuyente, una vez producido el devengo de la Tasa no afectará a la acción administrativa para el cobro de la integridad de la cuota que corresponda.

En los años sucesivos al alta, el cobro de las cuotas se hará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula y en los plazos de pago voluntario establecidos en el calendario fiscal aprobado cada año.

Las cuotas son irreducibles, excepto en el caso de las viviendas o alta en el ejercicio de la actividad económica, que no coincidan con el inicio del año natural, en cuyo caso la cuota se calcula proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad.

Por los servicios encargados de la gestión del tributo, se confeccionarán un padrón del servicio domiciliario de basura en el que se hará constar los datos personales de los beneficiarios, local o vivienda y demás elementos que determine la tarifa a aplicar, tomando como base de datos que figuren relativos al alta en el suministro de agua, luz y las unidades urbanas del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para confeccionar este padrón los servicios cruzarán los datos de los contadores con el de las unidades urbanas.

Artículo 10º.- DECLARACIÓN DE BAJA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los contribuyentes continuarán incluidos en el Padrón Municipal de la Tasa hasta en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del trimestre en el que se produce la misma

La no presentación de la declaración de baja determinará la obligación de seguir abonando los importes de esta Tasa.

Artículo 11º.- PRESUNCIONES

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se presumirá ocupada la vivienda o alojamiento y que existe actividad en el local o establecimiento de que se trate, siempre que se encuentren contratados bien el servicio de suministro de agua potable, bien el servicio de suministro de electricidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.”

Abierto el turno de intervenciones Por el Sr. Portavoz del grupo CxS, don Javier Santana Baez, se expresa estar en contra de su establecimiento, toda vez que en el año 1993 se suprimió la tasa por la dificultad de su gestión incrementando a su vez el IBI motivado por la supresión de la misma.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Mixto se muestra conforme con la propuesta, pero solicita que se realice un baremo para las familias con escasos recursos económicos, así como la posibilidad de fraccionamiento del pago.

EL Sr. Presidente otorga a continuación turno de palabra al Sr. Álamo Suárez, del Grupo Mixto que da lectura extractada de las enmiendas por él presentadas y cuyo tenor literal es el que sigue:

“ENMIENDAS PARCIALES.

Artículo 7.1. Añadir al final del párrafo “... y a las unidades familiares que no cobran ninguna de estas pensiones y tienen a todos sus miembros en paro”.

Artículo 7.2. Añadir al final del Párrafo “Así mismo a las unidades familiares cuyos miembros juntos obtienen una renta anual inferior o igual al salario mínimo interprofesional “.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 8. 1. A. Para la viviendas: Partiendo de la tasa inferior de 30€, se establece la misma relación que el IBI, creciendo la tasa en la misma proporción en que crece este impuesto. “

“ENMIENDA A LA TOTALIDAD.

El PP, partido gobernante en el municipio de Santa Brígida crea una tasa de Basura, pocos meses después de las elecciones. Todos sus votantes sabían que no habría nuevos impuestos. De hecho este es uno de los argumentos principales del PP en todas las elecciones. Dicen que no subirán los impuestos y también que los bajarán. Pero cuando están en el Gobierno de las Instituciones, suben o, lo que es peor, crean nuevos impuestos. Este es el caso en el Ayuntamiento de Santa Brígida. Los que votaron al PP por sus promesas electorales con relación a los impuestos, hoy tienen la respuesta, pagarán el impuesto de la Basura. Por esto, entre otras razones, mi partido enmienda a la totalidad esta Ordenanza Fiscal. Nos pueden contestar ustedes, señores del PP, que la actual crisis les obliga a ello. Pero eso mismo sabían ustedes durante la campaña electoral y mantuvieron la clásica postura con relación a los impuestos. Si sabían que iban a tener que hacerlo, tenían que haberlo dicho y, así, evitar el engaño al electorado que les vota.

En el 91 se quitó por las dificultades que había en su recaudación y, en cambio, se subió el IBI para las familias y el IAE para las empresas.

Se sabe que hasta principios de los 90 existía esta tasa. Que en el 91 se quitó por las dificultades que había en su recaudación y en cambio se subió el IBI para las familias y el IAE para las empresas. Lo lógico sería que esa subida de los impuestos relacionados con los bienes inmuebles o las actividades económicas las bajarán para así quitarles el oculto de recogida de basura que entrañaba. Es lo que tendrían que hacer y, por lo mismo, Nueva Canaria se opone a la tasa porque esa operación no se realiza.

La creación de la tasa de la basura es una medida dirigida a los ciudadanos en el momento en que más dificultades tienen.

Pero no se trata principalmente de que el PP no cumpla sus promesas electorales o no rectifique los impuestos con relación a 1991. Se trata de que la creación de la tasa de la basura es una medida dirigida a los ciudadanos en el momento en que más dificultades tienen. Por la crisis se crea una nueva tasa y por la crisis muchas familias no la van a poder pagar. ¿Por qué no se piensa en algún tipo de tasas que afecten sólo a las familias que más tienen? O ¿por qué no se establece una tasa de basura mucho más baja para la generalidad de las familias y otra mucho más alta para los que viven en residencia tipo ciudad jardín? Esta es la razón fundamental de nuestra enmienda a la totalidad: en el momento en que más lo necesitan, el Ayuntamiento quita dinero a muchas familias de nuestro municipio para las que 70 euros tienen mucho valor. Si fuera necesario, mejor sería que pagasen por algún concepto aquellos para los que 150 euros tienen bastante poco valor. Casi todos los ayuntamientos tienen tasa de basura. Pero la tienen establecida desde antes de la crisis. Este Gobierno lleva gobernando hace más de 4 años. ¿Por qué no crearon esta tasa en tiempos de bonanza? Porque es malo para el partido desde el punto de vista electoral. Lo que hay que hacer se hace pensando más en el Pueblo que en las elecciones.

Pero nuestra razón principal para decir no a la totalidad de esta ordenanza es que mientras buscan dinero de la gente, ustedes no mueven nada que tenga planteamientos de racionalizar y de austeridad en gastos innecesarios.

Mientras ustedes sigan con dedicaciones exclusivas y personal de confianza innecesarios y mantengan tan elevados montos a la Sociedad Municipal de Deportes y de Radio Sataute no obtendrán apoyos de mi partido a políticas que buscan dinero en las arcas familiares. Defendemos que uno de los trabajos principales del Gobierno Municipal es aumentar los ingresos, tanto en momentos de expansión como de recesión. Pero

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

también defendemos que prevalece la obligación de gestionar bien los dineros públicos antes de pedir más dinero a la gente.

Por todo ello, propongo que se retire esta ordenanza y juntos, Gobierno y Oposición, buscáramos cómo aumentar los ingresos y cómo distribuir mejor los que vamos a tener, para hacer frente a la presente situación de crisis que padecemos. En momentos tan especiales por los que vamos a pasar próximamente, mejor es que estemos unidos todos en la búsqueda de soluciones. Pero esta unidad no se logra si ustedes pretenden que todos hagamos lo que ustedes proponen.”

Interviene el portavoz del G.M. PP, agradeciendo al Sr. Portavoz del Grupo Mixto el apoyo, y efectuando la consideración de que no se pretende saquear los bolsillos de nadie pero se trata de 5,83 euros al mes, previendo el texto de la Ordenanza en su artículo 7 bonificaciones para las pensiones no contributivas o asistenciales así como un 2% de bonificación en la cuota por domiciliación bancaria.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida las enmiendas a votación, éstas resultaron DESESTIMADAS por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; tres (3) votos en contra del G.M. Mixto; y cuatro (4) abstenciones de los G.M. CxS y Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor del Grupo Municipal PP y Mixto (Psoe); y cinco (5) votos en contra de los G.M. CxS y Mixto.

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE DEL AYUNTAMIENTO Y LA PLANTILLA PARA EL EJERCICIO 2012.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 2 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFOMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

Concluidos por la Alcaldía los trabajos de Formación del Presupuesto General para el año 2.012, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

Al Presupuesto que se presenta se ha unido la documentación que señala el art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, y que a continuación se detalla:

- Memoria explicativa de su contenido y las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
- Estado de gastos.
- Estado de ingresos.
- Resumen por capítulos.
- Estados de la deuda.
- Estado de consolidación.
- Anexo de personal.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
- Estado de ejecución.
- Liquidación 2010 y 2011 .

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Informe económico-financiero.
- Bases de ejecución.
- Estado de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Municipales.

El Presupuesto consolidado asciende, en su estado de ingresos y de gastos a la cantidad de trece millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento noventa y cuatro euros y cuarenta y un céntimos (13.492.194,41 €)

Visto el informe de la Interventora Municipal de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Y visto el informe favorable de la Interventora Municipal al Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico 2012, que se adjunta al expediente.

Y habiéndose celebrado mesa de negociación con los representantes sindicales, se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General 2012, por un importe de 13.492.194,41 euros en su estado de ingresos y 13.492.194,41 euros, en el de gastos, cuyo desglose por capítulos es el siguiente:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida.

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO POR CAPITULOS			
2012			
PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
OPERACIONES CORRIENTES			
CAPÍTULOS	IMPORTE	CAPÍTULOS	IMPORTE
I. GASTOS DE PERSONAL	6.330.776,77	I. IMPUESTOS DIRECTOS	4.179.200,00
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.129.986,85	II. IMPUESTOS INDIRECTOS	13.700,00
III. GASTOS FINANCIEROS	125.370,37	III. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.326.000,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	565.072,89	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.973.774,24
		V. INGRESOS PATRIMONIALES	12.500,00
TOTAL	11.151.206,88	TOTAL	12.505.174,24
OPERACIONES DE CAPITAL			
VI. INVERSIONES REALES	202.231,63		
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	308.095,81	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	25.020,17
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0
IX. PASIVOS FINANCIEROS	868.660,09		
TOTAL	1.378.987,53	TOTAL	25.020,17
TOTAL DE GASTOS	12.530.194,41	TOTAL DE INGRESOS	12.530.194,41



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Presupuesto de la Sociedad Municipal de Deportes: 1.147.000,00 €
3. Presupuesto de la Radio Televisión Municipal Sataute, S.L.: 115.000,00 €

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Plantilla de Personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

TERCERO.- Exponer al público el Presupuesto General para el Ejercicio 2012, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, con el fin de que durante un plazo de quince días hábiles los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO.- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se produzca ninguna reclamación en el periodo expuesto, remitiendo copia a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la Villa de Santa Brígida, a 2 de diciembre de 2011.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP, y dos (2) votos en contra de los Grupos Municipales CxS y Mixto.”

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Personal, de fecha 28 de noviembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL

Para su incorporación en el expediente de aprobación del Presupuesto General de esta Corporación para el año 2012, se ha procedido a elaborar la Plantilla Orgánica del Personal Municipal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral fijo y eventual, tal y como resultan de los créditos establecidos en los correspondientes presupuestos, todo ello según lo determina los artículos 126 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, produciéndose las siguientes variaciones con respecto a la plantilla de personal del 2012, aprobada mediante sesión plenaria de fecha 16 de septiembre de 2011 y publicada en el BOP de Las Palmas nº 120, de 19 de septiembre de 2011:

PRIMERO: Amortización de las siguientes plazas vacantes:

A) Funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración General:

- *Se amortiza 1 plaza de Administrativo vacante, Subescala Administrativa, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, tras haber sido declarada por resolución de alcaldía nº 5.617, la jubilación forzosa por edad de la funcionaria municipal D^a María del Carmen Morales Ruiz, con efectos del 30 de octubre de 2011, vacante desde dicha fecha.*

B) Funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial:

- *Se amortiza 1 plaza de Veterinario vacante, Subescala Técnica, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2 y que actualmente se encuentra ocupada por personal laboral con cargo a la plantilla económica del personal laboral a extinguir, todo ello por la previsión presupuestaria de la supresión del servicio.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

C) Personal Laboral

- *Quedan amortizadas las dos vacantes de los 2 puestos de personal eventual o de confianza relativa a Gabinete de Prensa y de Coordinación, tras no haberse efectuado nombramientos para ocupar los mismos.*

SEGUNDO: *Con respecto al Personal Laboral Fijo se han producido las siguientes variaciones:*

- *Corrección del error efectuado en la plantilla orgánica del año 2011, con respecto al nº de peones , dado que el total de Peones , correspondientes al personal de oficio de la plantilla orgánica del personal laboral fijo, son 23 en vez de 26 y 20 vacantes en vez de 23.*
- *Las dos plazas vacantes de Conductor Mecánico y la plaza de Chófer-Oficial de 1ª están incluidas en la Oferta de Empleo Público (OEP) año 2010, estando pendiente de convocatoria.*

Considerando que la Plantilla orgánica del Personal Funcionario y Laboral año 2012, responde a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, es por lo que esta Concejalía, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario y Laboral año 2012, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral fijo y eventual, con los trámites y formalidades establecidos al respecto. En la Villa de Santa Brígida, a 28 de noviembre de 2012.”

Y vistos los Informes que emiten la Secretaría General e Intervención Municipal, con relación a la Plantilla.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz de CxS, exponiendo que si bien observa es un presupuesto ajustado a la realidad económica actual es preciso incrementar la política de inversión, pues sólo se contemplan las obras de los Píos. Ello conllevaría una mejora del empleo con el incremento de las obras. Concluye que habiéndose incrementado la demanda asistencial se han reducido correlativamente las partidas para dichas necesidades.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Mixto, considerando que no se les ha dado participación en la elaboración de los mismos.

Se da cuenta de las enmiendas presentadas por el Concejal del Grupo Mixto, D. José Luis Álamo Suárez, de fecha 19 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“ENMIENDAS PARCIALES :

EN PRESUPUESTOS DE GASTOS AYUNTAMIENTO POR PROGRAMAS DE GASTO EJERCICIO 2012

1.- En 341 PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE:

OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES. DEJAR SIN DOTACIÓN ESTE CAPITULO DE GASTO DE 200.000€ a 0 €

-En la Sociedad de deportes tiene que racionalizarse el gasto e ir al equilibrio entre sus entradas propias 800.000€ y sus gastos .Sin tener que inyectarle dinero desde el Ayuntamiento.

2.- En 491 SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Disminuir la dotación de este gasto en 55.920€. De 100.000€ Asignados se queda en 44.080 €-
En la Radio Municipal con dos personas :1 técnico y una locutora es mas que suficiente.

3.- En 912 ÓRGANOS DE GOBIERNO.

3.1- SERVICIOS GENERALES

EN RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES MIEMBROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Disminuir la dotación de este gasto en 72000€. De 306.060.16€ asignados se queda en 234.060€.

Ya que no aceptan reducir a 4 las dedicaciones exclusivas, se le pueden quitar 1.000€ mensuales a cada concejal

3.2- SERVICIOS GENERALES

EN RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES MIEMBROS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DIRECTO

DEJAR SIN DOTACION EL CREDITO INICIAL DE 55.847,40€. A 0€

3.3- SERVICIOS GENERALES

EN RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL EVENTUAL

DEJAR SIN DOTACION EL CRÉDITO INICIAL DE 18.780,34€. A 0€

3.4- SERVICIOS GENERALES

EN ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS SERVICIOS GENERALES Y PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS. GASTOS DIVERSOS.

DEJAR SIN DOTACION EL CRÉDITO INICIAL TOTAL DE 27.500€. A 0€.

La Publicidad municipal es necesaria, pero en otro departamento y con audiencia en Gran Canaria

REEDISTRIBUIR ESTE AHORRO EN EL GASTO POR IMPORTE DE 430.047,74€

4.- EN 241 FOMENTO DEL EMPLEO

- CREAR PARTIDA PLANES DE FOMENTO DEL EMPLEO Y DOTARLA DE 161.000 €

Nuestro Ayuntamiento debe tener un plan de empleo con recursos propios; en 2012 se podrían rehabilitar entre otros las dependencias municipales de la Atalaya

5.- EN 450 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

- Aumentar en Inversiones Reales 80.000€

Hay que aprovechar mejor los recursos de personal en este departamento; entre otras cosas, podrían hacer una reforma provisional del aparcamiento de tierra y duplicar sus plazas.

6.- EN 133 ORDENACION DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO

- Aumentar en 126.000 € para PLUS POLICIA.

Los trabajadores deben ser los últimos que sufran los recortes.

7.- EN 924 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Dotar Partida familias e Instituciones sin fines de lucro para Subvenciones con Convocatoria Pública de 18.000 €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.- EN 330 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CULTURA - Dotar Partida familias e Instituciones sin fines de lucro

Para Subvenciones con Convocatoria Pública Asociaciones Socioculturales y Agrupaciones Folclóricas y Cuerpos de Baile de 26.000 €

Es importante que las Agrupaciones Folclóricas, las asociaciones culturales y vecinales tengan apoyos económicos para sus planes anuales de actividades y sus Proyectos.

- Dotar Partida FOMENTO ARTES ESCÉNICAS de 19.047,74€.

Hay que potenciar esta actividad porque en Santa Brígida hay afición y puede crear hacia el exterior un foco de atracción de personas amantes de las artes escénicas.

9.- 432 ORDENACION Y PROMOCIÓN TURISTICA

DEJAR SIN DOTACION LA PARTIDA DE A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO . DE 46.000 a 0 €

CREAR UNA PARTIDA DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE PROMOCION TURISTICA CON UNA DOTACION DE 23.000€

CREAR UNA PARTIDA DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ZONA ABIERTA DE 23.000€”

“ENMIENDA A LA TOTALIDAD-

Interesante que el presupuesto 2012 llegue al Pleno antes de que termine el presente año, porque todo será mucho más fácil. Sí fue un grave problema la prórroga del 2011, motivado, casi exclusivamente, por razones electorales.

Hay una importante observación: Frente al inflado presupuesto de 2011, el que se nos propone parece más realista, situándose en poco más de 12 millones y medio; Entrar a analizar el tocho de epígrafes y cifras se nos presenta como tarea ardua y molesta. Pero no tenemos más remedio que entrar. En el Presupuesto de Gastos según programa de Gastos, por ejemplo, encontramos datos significativos:

- Administración General de Infraestructuras (450). Importe 1.004.035€. En el 2011 fue de 2.069.163€ (459), más del doble. Se encuentran aquí dos terceras partes de la reducción efectuada. Si este año vamos a sobrevivir, en este aspecto, con la mitad del año pasado, es que el que termina derrochó dinero sin control. Pero los datos son más sugerentes todavía: En este año, en este apartado, el gasto en personal es de 893.360€, en inversiones reales no se llega a 35.000€ y en varios 76.000€. Me decía un trabajador municipal de este ramo, que en otros años se trabajaba mucho; pero ahora muy poco, porque no hay dinero. Hay que aprovechar más estos recursos de personal, asignando más dinero a la partida para que hagan cosas como un aparcamiento provisional en el de tierra, más digno y que duplique sus plazas actuales.
- Fomento del Empleo (241). Importe 68.737€. En 2011 es de 274.772€ (241). No es comprensible que en el momento en que se agrava el problema, se empleen menos recursos. Prácticamente cuenta con el dinero necesario para pagar al personal de este servicio (64.837€). Ahora es cuando hay que promover el empleo. Vinculados al departamento que proceda, podría el Ayuntamiento crear 25 puestos de trabajo de 6 meses de duración (son pocos, pero es algo), por ejemplo, para rehabilitar los edificios propios abandonados de la Atalaya.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Administración General de la Cultura (330). Importe de 227.526€. En 2011 es de 163.465€ (330). Por el importante aumento de esta partida, podría decirse que este año hay una mayor apuesta por la cultura. Pero en actividades culturales se van a gastar sólo 2.500€ y en transferencias a particulares, 12.000€. Es decir que el personal va a cobrar 40.000€ más que todo el presupuesto de 2011. Es un poco misterioso este asunto porque, ¿cómo se aumenta el personal sin dinero para actividades? Somos partidarios de que, precisamente en estos momentos, se aumente el presupuesto para la cultura, entre otras razones como inversión para hacer más atractiva la Villa a Satauteños, grancanarios y turistas.
- Ordenación y Promoción Turística (432). Importe 63.535€. En 2011 es de 7.727€. Me alegré mucho. Por fin han comprendido que hay que abrir la oficina de turismo, que hay que poner allí uno de los trabajadores o trabajadoras que nos sobran, que se aplicará un diseño de señalética (incluyendo mapas, rótulos e información comercial) que habrá un espacio publicitario con audiencia, al menos en Gran Canaria, para las Rutas del Barro, el Vino y el Paisaje. En fin empezamos a traer turistas de la Isla, del Archipiélago y del exterior. Pero, ¡mi gozo en un pozo! La mayor parte del dinero (46.000€) son para familias o entidades sin fines de lucro Puede ser El Villa. Nos quedaremos este año con la poca promoción turística que se pueda realizar con una persona dedicada, una oficina en lugar inadecuado y con escasos recursos materiales para todo lo demás. Santa Brígida seguirá languideciendo.
- Y para colmo, para el Desarrollo Rural (414) se prevén 2.500€. Efímera cantidad que indica la gravedad del despiste que esta administración padece.

Seguimos estudiando códigos, epígrafes y cifras, Y seguimos descubriendo cosas. Pero no podemos entrar en ellas porque sería esto muy largo y el Alcalde Presidente nos pararía cuando llegara el momento. Cada vez se acentuaba más nuestro convencimiento de que:

- Este presupuesto sólo se dedica a tapar agujeros.
- Que los recursos municipales están escasamente aprovechados
- Que los objetivos no son, al menos, los que nosotros tendríamos: servir a los intereses generales, priorizar el empleo, solucionar los problemas más urgentes, tomar iniciativas para revitalizar la vida económica y social, dar importancia a la cultura y al mundo rural-
- Que son conscientes de que el dinero es poco pero lo quitan de donde no deben quitarlo y lo ponen donde no deben ponerlo. Que las medidas de ahorro son pocas y de escasa incidencia en las cantidades globales.
- Que no hay planteamientos de austeridad, que debe empezar por ellos mismos.
- Que no hay más remedio que ENMENDAR LA TOTALIDAD.

El Grupo de Gobierno dirá que no es posible hacer lo que yo propongo, porque no hay dinero. Yo les digo que mi organización política entiende la administración de este municipio de forma bastante distinta y que seremos capaces de cubrir objetivos de forma más acertada. Encontraremos 430.627,34€ reformando partidas de gasto del modo siguiente:

- La partida de la Radio, sólo para dos trabajadores y otros. Sobran	55.920€
- Suprimir la transferencia a la SMD	200.000€
- Suprimir atenciones protocolarias, publicidad y propaganda, etc.	27.500€
- Ahorrar de cada dedicación exclusiva mil euros mensuales	72.000€
- En Órganos de Gobierno, suprimir personal directo y eventual	74.627.34€
- TOTAL	430.047.34€

Podríamos lograr una cantidad mucho mayor si las dedicaciones exclusivas se redujesen a cuatro, por ser las restantes a todas luces innecesarias. Además la SMD está recibiendo un dinero oculto porque desde las cuentas generales se les paga agua, luz y teléfono, a no ser que ustedes lleguen a aclararlo de otro modo. Tampoco hemos buscado datos que refuercen políticas de ahorro, como es en el gasto de luz.

¿Qué haríamos con este dinero?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Planes de empleo, 25 trabajadores en 6 meses.	161.000€
- Obras directas (compra de materiales) para aprovechar mejor el personal	80.000€
- Subvenciones por convocatoria pública a proyectos de Asociaciones Culturales y Socio culturales	26.000€
- Fomento de artes escénicas que nos identifiquen dentro y fuera del Pueblo	19.047,74€
- Subvenciones por convocatoria pública a proyectos de Asoc. Vecinales	18.000€
- Para mantener plus de productividad a los trabajadores.	126.000€

De esta manera, con más racionalidad y con más austeridad, atenderemos mejor las necesidades básicas, aprovecharemos mejor los recursos municipales, atenderemos, aunque sea poco, el problema del paro con nuestros propios recursos, además del que logremos de otras administraciones, no disminuimos el dinero de nuestros trabajadores y dedicamos recursos para dar vida a nuestra Villa que está languideciendo.

En cuanto a la fiscalización y control de las cuentas de las Sociedades del Municipio tenemos que constatar que tampoco este año se ha producido. Con referencia a la SMD dice la Señora Interventora: "A la vista de la documentación presentada por la Sociedad se infiere una posición de equilibrio financiero". Así mismo con relación a RTVS: "La información de base para el cálculo, en términos de contabilidad nacional, del déficit o superávit de la Sociedad Radio Televisión Sataute está formada por la documentación presentada por la Sociedad, que consta en el expediente. Es otra forma de decir implícitamente, lo que ya dije de la no fiscalización en el Presupuesto de 2011.

Por todo esto enmendamos la totalidad de la propuesta presentada por si podemos lograr un presupuesto alternativo"

Toma la palabra a continuación el Sr. Presidente, para exponer que los Presupuestos son realistas y austeros sobre todo cuando el resto de los Ayuntamientos han prorrogado los suyos. El capítulo de personal ha disminuido; desde el área de Desarrollo Local se preparan proyectos que implican la contratación de más de 70 personas y con relación a la Sociedad de Deportes si no cabe la aportación municipal, como ustedes dicen, nos están indicando que la privatizemos.

Con relación a lo expuesto, por el Sr. Álamo Suárez, aclara que donde su partido gobierna incrementan desmesuradamente los gastos en personal y no prescinden de los medios de comunicación por lo que no se comprende la demagogia empleada por Vd. finalizando el Sr. Alcalde su intervención.

En segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Álamo Suárez exponiendo que no ha dicho que se privatice la Sociedad de Deportes sino que se racionalize el gasto y que se contrate la auditoria externa al igual que para la Sociedad de la Radio.

Por el Sr. Alcalde se le contesta no existe impedimento alguno para que conozca el funcionamiento de la Sociedad, y tenga contacto con el auditor que lleva las cuentas de la misma. Con relación al Plan de Medianías, continúa exponiendo, es cuanto menos curioso que su partido cuando gobernaba en el Cabildo no propusiese ninguno y cuando mi partido lo propone su partido propone una dotación económica excesiva. Concluye que las enmiendas presentadas no pueden ser aceptadas.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometidas las enmiendas a votación, éstas resultaron DESESTIMADAS por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; un (1) voto en contra de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); y seis (6) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP y siete (7) votos en contra de los G.M. CxS y Mixto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEXTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2008, SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 2 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO EN EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA.

Por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 28 de agosto de 2008 (punto NOVENO) se adoptó acuerdo de delegación, aceptada y encomendada su gestión al O.A. Valora Gestión Tributaria por el Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2008.

El acuerdo de delegación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para general conocimiento, número 142 de 5 de noviembre de 2008. El alcance, condiciones y contenido del acuerdo de delegación, se desarrollan en los Anexos I y II de dicho acuerdo.

Atendido que es intención de este Ayuntamiento el establecimiento de la Tasa por la recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos, siendo objetivo también de esta Corporación la delegación de la gestión y recaudación de la tasa al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo de delegación adoptado con fecha 28.08.2008 para inclusión en el mismo de la tasa por la recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos. La redacción definitiva tras la modificación del apartado primero del anexo I, en lo que refiere a la delegación de facultades de gestión tributaria y recaudación, es la que sigue:

“Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, de los siguiente:

a) Gestión Tributaria de:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*
- *Impuesto sobre Actividades Económicas*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*
- *Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*
- *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- *Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico.*
- *Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva*
- *Tasa por licencias urbanísticas*
- *Tasa por licencia de Apertura*
- *Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- *Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales*
- *Tasa por ocupación de puestos de venta en el mercadillo municipal.*
- *Tasa por la recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos.*

b) Recaudación Voluntaria de:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*
- *Impuesto sobre Actividades Económicas*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*
- *Sanciones de Tráfico Municipales*
- *Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*
- *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*
- *Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico*
- *Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva*
- *Tasa por licencias urbanísticas*
- *Tasa por licencia de Apertura*
- *Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio*
- *Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales.*
- *Tasa por la recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos*

c) Recaudación ejecutiva de:

Los tributos propios y demás prestaciones de derecho público. ”

SEGUNDO.- La redacción definitiva tras la modificación del apartado primero del anexo II en lo que refiere al ejercicio de la inspección de tributos y demás ingresos de derecho publico,es la que sigue:

“OBJETO.- *Será objeto de delegación la inspección de los siguientes tributos y demás ingresos de derecho público locales:*

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*
- *Impuesto sobre Actividades Económicas*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*
- *Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*
- *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- *Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico.*
- *Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva*
- *Tasa por licencias urbanísticas*
- *Tasa por licencia de Apertura*
- *Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio*
- *Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales*
- *Tasa por ocupación de puestos de venta en el mercadillo municipal.*
- *Tasa por la recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos*

Para proceder a la comprobación de la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos y/o demás obligados tributarios, y con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Hacienda Pública, procediéndose, en su caso, a la regularización correspondiente, las facultades de la inspección que se delega comprenderá en los términos recogidos en el art. 141 de la LGT, y en concreto:

De comprobación e investigación de todos aquellos actos, elementos y hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.

- a) De obtención de información relacionada con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- b) De valoración de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.*
- c) De información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.*
- d) De asesoramiento e informe a órganos de esta Administración local*
- e) De expedición de actas, informes, diligencias y comunicaciones que sean necesarios para el desarrollo de la inspección.*
- f) De resolución de cuantos recursos, reclamaciones, quejas y asuntos se planteen contra las actuaciones citadas en los apartados anteriores.”*

TERCERO.-Resultan de aplicación para la presente delegación el alcance, contenido y condiciones de la delegación efectuada por el Pleno en acuerdo de fecha 28.08.2008, publicada en el BOP de fecha de fecha 5.11.2008 y aceptada por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria para que una vez aceptada por dicha Institución se proceda a la publicación en el BOP para general conocimiento conforme determina el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales, facultando al Sr. Alcalde para la firma de los documentos que fueren preceptivos para la ejecución del presente acuerdo.

En la Villa de Santa Brígida, a 02 de diciembre de 2011.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros Corporativos.”

Y visto el Informe que emiten la Secretaría General, Intervención y Tesorería Municipal, conjuntamente, de de fecha 2 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“Vistos la propuesta de aprobación de la Ordenanza fiscal de recogida de basura y dado que ha formulado propuesta de delegación al Excmo. Cabildo de Gran Canaria de las facultades en materia tributaria con fecha 2008, por la Concejalía de Administración financiera se ha propuesto la modificación de la delegación para la inclusión tanto de la gestión tributaria de la Ordenanza fiscal que aprueba la tasa por recogida de basura como la tasa del velatorio por lo que los funcionarios que suscriben, de conformidad con los art. 3,4 y 5 del RD 1174/87 que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, tienen el honor de emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO: La realización de las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación corresponden a la propia Corporación y ello es debido al principio de autonomía local y a la potestad de autoorganización de las Entidades Locales que les facultan para establecer los órganos, servicios o entidades competentes para el ejercicio de las funciones. De forma explícita el art. 106.3 de la LBRL dispone que son competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Además, en virtud de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y del Texto Refundido de Régimen Local, se reserva el cumplimiento de funciones públicas que impliquen ejercicio de autoridad «exclusivamente» a personal sujeto al Estatuto funcional, y los servicios que conlleven ejercicio de autoridad sólo pueden ser prestados mediante gestión directa

SEGUNDO: En el marco de las relaciones interadministrativas establecido a partir del [art. 103.1](#) de la CE por los [artículos 4](#) de la LRJPAC y, más directamente, por el [art. 55](#) de la LBRL establece el deber de cooperación y asistencia activas entre la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro.

Así mismo, el [artículo 106.3](#) de la LBRL, después de afirmar la competencia de las Entidades Locales para la gestión, recaudación e inspección de los tributos propios, recoge la posibilidad de delegar las mismas a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado de acuerdo con lo establezca la legislación del Estado.

En igual sentido, el art.7 del TRLHL, confirma la posibilidad de delegar las competencias de gestión, inspección y recaudación de sus propios tributos en otras Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y en la imposición de un deber de colaboración con otras Entidades Locales, así como con la Administración de las Comunidades Autónomas y del Estado.

En todo caso, la delegación implica la atribución al ente público delegado del ejercicio de las facultades delegadas con sustitución de la Entidad Local delegante. En consecuencia, ésta no podrá ejercitar las facultades contenidas en el acuerdo de delegación durante el período a que aquélla se extienda. En contraste, la colaboración se refiere al auxilio en actuaciones determinadas que se ordenan al objeto de que se gane en la eficacia del ejercicio de facultades por la propia entidad local titular de la potestad tributaria.

TERCERO: Respecto de los sujetos destinatarios de la delegación, el [art. 106.3](#) LBRL establece expresamente que la delegación de competencias puede otorgarse a favor de la respectiva Comunidad Autónoma o de cualquier otra entidad local de ámbito territorial superior al de la entidad delegante.

Atendiendo a la normativa del procedimiento administrativo se impiden la subdelegación ([art. 13.5](#) de la Ley 30/92) a lo que hay que añadir lo dispuesto en el [art. 15.5](#) de la LRJPAC, que excluye la posibilidad de que puedan encomendarse a personas sujetas a derecho privado actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción a Derecho administrativo. Ello no obstante, no es obstáculo legal para establecer la gestión desconcentrada así como la descentralización de un servicio por parte de la Administración receptora de la delegación a través de un Organismo autónomo en los términos de los [arts. 85.2](#) y [85 bis](#) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril. Basta anotar la STSJ de Cataluña de 3 de noviembre de 1995, nº. 880/95, Sec. Primera Recurso nº. 429/93, que explícitamente expresa: *La posibilidad legal de delegación a favor del organismo autónomo de la Diputación de Barcelona viene específicamente prevista para estos supuestos en los [artículos 106.3](#) de la Ley 7/1985 de 2 de abril y [7](#) de la Ley 39/ 1988 de 28 de diciembre.*

CUARTO: En relación con el alcance de la delegación, inspección y recaudación de los tributos y de los «restantes ingresos de Derecho público que les correspondan».

Prescribe el apartado segundo del [art. 7](#) del TRLHL, con toda lógica, que «el acuerdo que adopte la Corporación deberá fijar el alcance y contenido de la referida delegación ... » lo que implica la necesidad de especificar, como mínimo, los extremos relativos al alcance y condiciones de aquella. Alcance y contenido de la delegación que tiene trascendencia, no solo por tratarse de una delegación intersubjetiva de competencias, en el marco de las relaciones interadministrativas, sino también, de cara a la relación jurídica que media entre la entidad delegante y el obligado tributario, como sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria y a quien no le son



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

indiferentes todas estas circunstancias en aras de la exigencia del principio de seguridad jurídica consagrado en el [art. 9.3](#) C.E. y en los [arts. 85](#) , [86](#) , [87](#) , [88](#) , [89](#) , [90](#) y [91](#) de la LGT/03.

En principio, el objeto de la delegación es amplia y abarca todas las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, si bien conviene precisar que la gestión ya abarca de por sí dos actividades, liquidación y recaudación, frente a actividades auxiliares de ésta que integran la inspección, cuyo objeto principal es la comprobación e investigación.

La [Ley 58/2003 de 17 de diciembre](#) , LGT, no da un concepto de gestión tributaria, si bien dedica su Título III a la aplicación de los tributos, disponiendo en el [art. 83](#) que: «La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos, o en el cumplimiento de sus obligaciones». En su apartado tercero dispone que: «La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y los demás previstos en este título» . Se consideran, en definitiva, procedimientos de aplicación de los tributos los típicos de gestión, inspección y recaudación y, además, aquellos otros recogidos en este Título III de la Ley. En este contexto, prescribe el [art. 7.2](#) del TRLRHL que la delegación puede afectar a uno, varios o a todos los tributos e ingresos de Derecho público de la entidad delegante.

Ya concretando, el contenido mínimo del acuerdo por el que se fije el «alcance y contenido» de la delegación, deberá incluir lo siguiente:

- Entidad destinataria de la delegación:
- Tributo o tributos, ingreso o ingresos de derecho público no tributarios sobre los que versa la delegación.
- Facultades administrativas que se delegan.
- Los modos y medios de control que se reserva el delegante sobre el delegado.
- Las condiciones de la delegación.
- Tiempo de la delegación, no existiendo inconveniente en su otorgamiento por tiempo indefinido, a reserva de la revocación de la delegación. También habrá de incluirse la previsión de un período transitorio en orden a la acomodación de los procedimientos que se encuentren en sustanciación y a otras circunstancias.

No pudiendo ser incluidos en la delegación los ingresos de derecho privado de las Entidades Locales, es decir, los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, cuya efectividad «se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimiento de derecho privado» ([art. 4](#) TRLHL) . No siendo, tampoco delegables la imposición y ordenación de tributos locales ([arts. 15](#) , [16](#) y [17](#) TRLHL), si bien cabe acordar con las citadas entidades la asistencia técnico-jurídica necesaria para proceder a dicha imposición y ordenación de tributos.

La delegación no podrá afectar a aquellas funciones de gestión tributaria cuya titularidad no esté atribuida por Ley a la entidad delegante

QUINTO: El [art. 7.2](#) del TRLHL, en cuanto a los requisitos y procedimiento a seguir exige que: «El acuerdo que adopte la Corporación habrá de fijar el alcance y condiciones de la referida delegación». Aceptación por el Órgano correspondiente de gobierno de la entidad delegada, «referido siempre al Pleno en



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

los casos de Entidades Locales, en cuyo territorio estén integradas»; publicación del acuerdo en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma para general conocimiento.

El procedimiento se estructura en las tres siguientes fases:

- a) Adopción del acuerdo delegación.
- b) Aceptación de la delegación
- Publicación de la delegación.

El [art. 47.2 h\)](#) de la LBRL determina que tanto la delegación como su aceptación, exigen acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. La fijación de este quórum exige que el acuerdo vaya precedido de los informes preceptivos a cargo del Secretario y del Interventor de la Entidad Local [[art. 54.1.b\)](#) del TRRL y [artículos 3 y 4](#) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre].

SEXTO: La administración delegada podrá obtener contraprestación por el ejercicio de las funciones objeto de delegación, que debe de revestir la forma de tasa, y habrá de estarse a los acuerdos de imposición y ordenación de dicho tributo, sin que, lógicamente, quepa su fijación directamente y sin más en el acuerdo de aceptación.

En conclusión, atendiendo a lo expresado y teniendo en cuenta que la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios y demás prestaciones de derecho público constituye una actividad compleja, que requiere, para su eficaz y adecuada ejecución la puesta a disposición de potentes medios materiales y técnicos, así como de la necesaria cualificación del personal encargado de su aplicación, siendo carente esta Administración de los mismos, estos funcionarios que suscriben prestan su CONFORMIDAD a la propuesta contenida en el expediente, por ajustarse a las disposiciones vigentes, en los términos propuestos.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en aras de una gestión tributaria eficaz, la delegación de las funciones objeto de informe requieren necesariamente de:

- La utilización del aplicativo utilizado por Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular por parte del Ayuntamiento para la gestión y recaudación en voluntaria de las prestaciones de derecho publico no delegadas.
- Dotar de los medios humanos necesarios a la Tesorería Municipal, al objeto de crear una oficina que sirva de soporte para la gestión y recaudación en voluntaria de las prestaciones de derecho publico no delegadas.

Así mismo, seria conveniente la creación de una Comisión de seguimiento conformada por ambas Administraciones que de manera periódica supervise el desarrollo de las facultades delegadas.

Es cuanto se tiene el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida a 2 de Diciembre de 2011”.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros Corporativos.

SÉPTIMO.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la propuesta de Resolución que formula la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, sobre aprobación de la Auditoría de Gestión del Ayuntamiento de Santa Brígida, realizada en base el 31 de diciembre de 2010, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2011.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2011.

No hubo intervenciones.

El Pleno Municipal acordó, por unanimidad de sus miembros, tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2010, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

OCTAVO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-02/2011.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 2 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-02/2011

Ante la presentación por parte de la Concejalía de Saneamiento, Abastecimiento y Distribución de Agua, en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en esta Concejalía, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-02/2011, que consta de 3 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2010/1049, a favor de Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por importe de **diecisiete mil trescientos noventa y tres euros y sesenta y un céntimos (17.393,61 €)** y finaliza con la número 2010/2634, a favor de Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por importe de **siete mil seiscientos seis euros y cincuenta y seis céntimos (7.606,56 €)**, para su inclusión en el próximo Pleno ordinario de fecha 20 de diciembre de 2011.

Visto el informe de Intervención de fecha 28 de septiembre de 2011, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-02/2011, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de **ciento once mil setecientos setenta y tres euros y cincuenta y cinco céntimos (111.773,55 €)**, de la relación número 1-02/2011, la cual se inicia con el número



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de entrada 2010/1049, a favor de Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por importe de **diecisiete mil trescientos noventa y tres euros y sesenta y un céntimos (17.393,61 €)** y finaliza con la número 2010/2634, a favor de Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por importe de **siete mil seiscientos seis euros y cincuenta y seis céntimos (7.606,56 €)**, para su inclusión en el próximo Pleno ordinario de fecha 20 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2011, el correspondiente crédito, por importe de **ciento cinco mil ciento treinta y siete euros y ochenta y tres céntimos (105.137,83 €)**.

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.

En la Villa de Santa Brígida, a dos de diciembre de dos mil once”.

Visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 28 de septiembre de 2011, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-02/2011 POR IMPORTE DE 105.137,83 EUROS.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente:

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO. El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria .

CUARTO. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

SEXTO. Las gastos adquiridos correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE FACTURAS 1-02/2011

Nº. de Registro	Fecha Registro	Nº. Factura	Fecha Documento	Tercero	Importe
2010/1049	28/05/10	CA-10/77	14/05/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	17.393,61
2010/1050	28/05/10	CA-10/85	14/05/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	10.868,04
2010/1068	02/06/10	CA-10/81	14/05/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	13.760,82
2010/1795	16/09/10	CA-10/127	02/09/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	10.500,88
2010/2566	02/07/10	CA-10/104	28/06/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	10.904,76
2010/2567	28/07/10	CA-10/123	22/07/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	10.500,88
2010/2568	01/10/10	CA-10/161	27/09/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	8.285,16
2010/2569	27/10/10	CA-10/165	21/10/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	7.710,56
2010/2633	25/11/10	CA-10/199	19/11/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	7.606,56
2010/2634	21/12/10	CA-10/218	21/12/10	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria	7.606,56
TOTAL:					105.137,83

Con fecha 20 de julio de 2010 se informó por esta Intervención lo siguiente, sin que hasta la fecha se tomara medida alguna por parte de la Concejalía:

“Con fecha 16 de junio de propuso por el Concejal de Aguas retirar de la aprobación de la relación de facturas nº 19/2010, la liquidación nº 10/77 del Consejo Insular de Agua correspondiente al periodo de febrero de 2010.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO: El canon de agua depurada se gira por el Consejo Insular de aguas por la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales en la Depuradora de Jinamar. El nacimiento de la obligación se produce con efectiva prestación de servicio de agua depurada, lo cual queda acreditado mediante la rubrica del técnico municipal y el visto bueno del Concejal.

La ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por depuración de aguas residuales en el E.D.A.R de Jinamar establece un periodo de pago de treinta días naturales desde la presentación de la liquidación. Y así mismo, en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el TRLRHL, LGT y demás normas de desarrollo.

SEGUNDO. El Art. 58. de la LGT establece que, la deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, y en su caso por, el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea, los recargos del periodo ejecutivo y los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

Así mismo el art. 68 y siguientes del RGR, la recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de, la fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo en los términos previstos en el [artículo 69](#).

La recaudación en periodo ejecutivo se inicia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con los importes no satisfechos en periodo voluntario. Iniciado el periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, que se iniciará, a su vez, mediante la notificación de la providencia de apremio a la que se refiere el [artículo 70](#).

TERCERO. Dado que la prestación ya se ha ejecutado, a la luz de la rubricas de la factura, la propuesta de no abono de los mismos, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento esta adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento del Consejo Insular de Agua, sin que haya una causa justificativa. Así mismo, el retaso en el abono del canon, conlleva la generación de interés de demora y recargos, ya expuestos en los párrafos anteriores, en definitiva, perjuicios a la hacienda publica cuantificables económicamente.

CUARTO. Con fecha 9 de junio de 2010 se informo que NO EXISTE CONSIGNACIÓN SUFICIENTE para el abono de los canones nº 10/81 y 10/85, y así mismo que en virtud del art. 172 del TRLRHL determina la NULIDAD DE PLENO DERECHO de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado y en su art.188 fija la RESPONSABILIDAD PERSONAL de quienes autoricen gasto, reconozcan obligaciones, liquiden y paguen sin crédito suficiente. Y, finalmente en relación con ello, el art.78 de la LRBRL establece la RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL de los miembros de las Corporaciones Locales por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Y de conformidad con el art. 216,2 del TRLRHL se emitió el correspondiente informe de REPARO SUSPENSIVO, sin que hasta la fecha se haya solventado por parte de la Concejalía de Agua.

En conclusión a lo expuesto, informo del enriquecimiento sin causa que se produce al realizarse una omisión antijurídica que causa un daño a otro y de los perjuicios a la hacienda municipal que conllevan. Así



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

mismo insto a la Concejalía tomar medianas conducentes a la modificación presupuestaria correspondiente con la finalidad de reponer crédito.”

Por el motivo expuesto se informa con reparo su reconocimiento, al haberse adquirido obligaciones por cuantía superior al crédito autorizado en el 2010 y prescindir de las normas de ejecución del gasto previstas en los art. 173, 184 y 185 del TRLRHL.

SEPTIMO. Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de **ciento cinco mil ciento treinta y siete euros y ochenta y tres céntimos (105.137,83 €)**, tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por esta funcionaria.

Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de **ciento cinco mil ciento treinta y siete euros y ochenta y tres céntimos (105.137,83 €)** para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

OCTAVO. El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto, de acuerdo con el art. 216 TRLRHL, se formula **REPARO** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-02/2011, por el motivo expuesto en el punto sexto.

Es cuanto tengo el honor de informar

En la Villa de Santa Brígida, a 28 de septiembre de 2011.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los Grupos Mixto y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones interviene el Sr. Javier Santana Baez, Portavoz de CxS, para expresar que votará a favor porque deben pagarse los servicios prestados y no generar más intereses.

En el mismo sentido se expresa el Sr. Portavoz del Grupo Mixto.

Toma la palabra a continuación el Sr. Álamo Suárez, para exponer que la depuración del agua no funciona correctamente debiendo asumirse el dirigir un escrito en tal sentido.

Por el Sr. Alcalde se concluye con carácter previo a su votación que no se están repercutiendo los costes reales de la depuración debiendo el consejo insular subir la tasa para no pagar el sobre coste, sin perjuicio del recorte en la subvención estatal.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por dieciséis (16) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

NOVENO.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO Nº 177/2008, RELATIVO AL CAMINO PÚBLICO, SITO EN LAS GRUTAS DE ÁRTILES.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, Patrimonio, Contratación y Nuevas Tecnologías, de fecha 12 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Visto que con fecha 10 de agosto de 2011, mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó Informe, en relación con la necesidad de deslinde de camino público de uso general que atraviesa la finca Las Grutas de Artiles, S.A., situada en las Meleguinás, Pago de la Angostura, en virtud de Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con fecha 2 de marzo de 2010, por la que se estima el recurso de apelación nº 177/2008.

Visto el Informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo el deslinde de los bienes descritos en el párrafo anterior.

Vista que con fecha 28 de septiembre de 2011, fue elaborada la Memoria.

Visto que con fecha 29 de septiembre de 2011, se emitió Informe-Presupuesto de Gastos.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 12 de agosto de 2011, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Iniciar el expediente de deslinde del camino público sito en la finca rústica nº 7425 a nombre de Las Grutas de Artiles S.A., cuyo acceso por Carretera GC-320 en Punto Kilométrico 4+685, Margen Izquierda, 2º acceso por Carretera GC-320 en Punto Kilométrico 5+555, Margen izquierda, con un longitud del camino en planta de 347 metro lineales, un ancho variable desde 0,6 m.l hasta 2,60 m.l., una anchura media aproximada de 1,50 metros lineales y cuyas fincas colindantes catastrales, según plano que se adjunta a la Memoria, son las siguientes:

Finca 35022A001004710000AZ-LONGITUD 14 m.l. (ptos 32 al 33-34) y 64 m.l. (puntos 42-54)

Finca 35022A001005000000AZ-LONGITUD 47 m.l. (ptos 26-27 al 32)

Finca 35022A001005010000AZ-LONGITUD 7 m.l. (ptos 9-11) y 35 m.l.(ptos 26-27 al 22-23) y 26 m.l. (ptos del 33-34 al 36)

Finca 35022A001005030000AZ-LONGITUD 154 m.l. TOTAL RESTO HASTA 347 m.l.

SEGUNDO: Tomar en consideración el Presupuesto de gastos de deslinde, de acuerdo con la Memoria que se presentó en fecha 29 de septiembre de 2011.

TERCERO: Emitir Informe de Intervención en relación con los gastos que suponga para el Ayuntamiento y la existencia de crédito suficiente para llevar a cabo el deslinde.

CUARTO: Notificar a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de otros Derechos Reales que estén constituidos sobre dichas fincas, el inicio del expediente de deslinde, indicando el día, hora y lugar en que comenzarán las labores del deslinde, para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

QUINTO: Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Brígida, con sesenta días de antelación a la fecha en la que se procederá al inicio de los trabajos de deslinde.

SEXTO: Fijar como fecha de inicio de los trabajos de deslinde, el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días, previsto para la publicación del anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, fijándose el comienzo de las operaciones en la dirección del camino indicada.

SÉPTIMO: Designar como prácticos de la Corporación, para participar en las operaciones de deslinde, a D. Matías Cruz González y D. Oscar Santana Suárez..

OCTAVO: Notificar a los interesados, dueños de las fincas colindantes y titulares de otros derechos reales, la posibilidad de que presenten cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

NOVENO: Comunicar al Registro de la Propiedad Nº 1 de Las Palmas, a los efectos oportunos.

En la Villa de Santa Brígida, a 12 de diciembre de 2011.”

Y visto el informe que emite la Secretaría General, de fecha 12 de agosto de 2011.

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros Corporativos.”

En este punto se produjo la intervención del Sr. Álamo Suárez en defensa de todos los caminos usurpados.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros Corporativos.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 13 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

Visto que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, admite la posibilidad de establecer procedimientos reguladores específicos con la finalidad de organización interna, sin que ellos contengan preceptos opuestos a las Leyes

Visto que el objetivo de este Reglamento es regular específicamente el régimen de funcionamiento del Pleno Corporativo y de las Comisiones Informativas, con unas normas básicas para la dirección y buen desarrollo de los debates.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la potestad que otorga al Ayuntamiento el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Visto el Informe que emite la Secretaria General, de fecha 18 de noviembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA

Se ha elaborado Reglamento sesional a instancia de la Alcaldía informándose a continuación la tramitación del mismo:

Primero.- La aprobación del Reglamento orgánico exige su aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Segundo.- Los reglamentos con finalidades de organización, en virtud de lo que la ley considera parte de su contenido, podrán incluir, con las debidas limitaciones, al regular tales aspectos organizativos, disposiciones que afecten indirectamente a cuestiones de procedimiento. Así lo determina la Ley 30/92, de 26 de Noviembre cuando en su exposición de motivos admite la posibilidad de establecer procedimientos específicos *ratione materiae* o especialidades derivadas de su organización propia porque como ha señalado la Jurisprudencia constitucional, no se puede dissociar la norma sustantiva de la norma de procedimiento.

Tercero.- En cuanto al sistema de fuentes habrá de ser respetuoso con la normativa estatal considerada de carácter básicos. El artículo 55 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local dispone que las Ordenanzas, reglamentos en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes. Constituye manifestación propia de la autonomía local pudiendo las entidades locales dotarse de una organización complementaria, como consecuencia de su capacidad de autogobierno, que desarrollando el modelo antedicho les permita añadir incluso nuevas reglas que aclaren, desarrollen y completen el modelo diseñado.

Cuarto.- Por lo que se refiere al PROCEDIMIENTO de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente por razón de la materia, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación correspondiente.

C. El Acuerdo de aprobación definitiva del reglamento sesional, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cabe establecer como conclusión que no existe inconveniente legal para la aprobación del

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

reglamento sesional considerándolo parte del Reglamento orgánico, cuyos aspectos de oportunidad deberán ser valorados por el propio Pleno. Es todo cuanto tengo a bien informar. Santa Brígida a 18 de Noviembre de 2011.”

En virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que se **PROPONE**:

Primero.- Aprobar el Reglamento Sesional del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida conforme al texto que consta diligenciado en el correspondiente expediente.

Segundo.- Someter a información pública el Reglamento aprobado por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Anuncio extractado, insertado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, procediendo la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP, un (1) voto en contra del Grupo Municipal CxS, y una abstención del Grupo Mixto”.

Y visto el texto del Reglamento Sesional del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, siendo como sigue:

“REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular específicamente el régimen de funcionamiento del Pleno Corporativo y de las Comisiones Informativas, centrado en las normas procedimentales básicas que deben guiar la dirección y el desarrollo de los debates plenarios y de las Comisiones Informativas, de conformidad con la potestad que, a estos efectos, otorga al Ayuntamiento el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en lo sucesivo LRBRL).

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El régimen jurídico de las sesiones plenarias y de las Comisiones Informativas se ajustará a las normas contenidas en este Reglamento.

2. Para el ejercicio de sus competencias, el Pleno y las Comisiones Informativas celebrarán sus sesiones de acuerdo con los requisitos, procedimiento y solemnidades establecidas por este Reglamento, y en ellas se someterán los asuntos de su competencia a información, debate, votación y, en su caso, aprobación.

Artículo 3. Definición y naturaleza.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Pleno, formado por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal y en él se manifiesta la naturaleza del Ayuntamiento como Corporación.

TITULO II.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPÍTULO PRIMERO.- REGIMEN DE SESIONES

Sección Primera.- De las sesiones y sus clases

Artículo 4. Lugar de celebración de las sesiones

Las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo que lo impida una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se celebrarán en el local que se habilite a tal efecto.

Artículo 5. Clases de sesiones

Las sesiones del pleno podrán ser de tres clases:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias con carácter urgente

Artículo 6. Sesiones ordinarias

1. El Pleno celebrará sesiones ordinarias, como mínimo, cada dos meses, respetando en todo caso la periodicidad establecida mediante acuerdo del propio Pleno al inicio del mandato, en el que se concretará, además, fecha y hora de celebración.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde o Alcaldesa queda habilitado/a para suspender la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto, como consecuencia del periodo de vacaciones, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o adelantar la celebración de las otras sesiones ordinarias, dentro del mismo mes de la fecha prevista para su celebración preceptiva, cuando el día fijado sea festivo, o se encuentre incluido dentro de un periodo vacacional.
3. Por causas extraordinarias debidamente motivadas en la convocatoria, el Alcalde o Alcaldesa podrá adelantar o atrasar la celebración de la sesión, aunque no se den las circunstancias previstas en los párrafos anteriores.
4. En todos los supuestos, el Alcalde o Alcaldesa dará cuenta de esta decisión a los Portavoces de los distintos grupos políticos, con carácter previo.
5. La periodicidad, fechas y horarios de celebración de las sesiones ordinarias, podrán ser variadas durante el mandato corporativo, mediante nuevo acuerdo plenario.
6. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día ni dictaminadas por las Comisiones Informativas, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, de una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, o de alguno de los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 7. Sesiones extraordinarias



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con este carácter por el Alcalde o Alcaldesa, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una cuarta parte, como mínimo, del número legal de miembros de la Corporación. En este último caso la solicitud se ha de realizar por escrito, firmado personalmente por los Concejales y Concejales que la promuevan, en el que se motivará la necesidad de la sesión, los asuntos a incluir en el orden del día y el texto de las propuestas de los acuerdos que se pretende adoptar.
2. Ningún Concejales o Concejales podrá suscribir más de tres solicitudes de esta naturaleza al año, no computándose, a estos efectos, las solicitudes que no lleguen a tramitarse por falta de los requisitos de admisibilidad requeridos.
3. La relación de asuntos propuestos no afecta a la competencia de la Alcaldía para determinar los puntos que hayan de integrar el orden del día, si bien la incorporación de otros requerirá la autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria, y la exclusión de alguno tendrá que estar motivada y basada, única y exclusivamente, en la falta de competencia del Ayuntamiento o del Pleno para la adopción de los acuerdos propuestos.
4. En ningún caso podrán incorporarse los asuntos propuestos al orden del día de un Pleno ordinario, sin la autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria.

Artículo 8. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

1. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando sean convocadas con tal carácter por el Alcalde o la Alcaldesa, en los supuestos en que, por razones de urgencia debidamente motivadas, no se pueda convocar la sesión con la antelación legalmente requerida.
2. En este caso no será necesario que los puntos hayan sido previamente dictaminados por las Comisiones Informativas, y el primer punto del orden del día de la sesión ha de ser la ratificación de su urgencia, que de no ser apreciada por el Pleno, impedirá que continúe su celebración, debiendo, en este caso, ser levantada la sesión acto seguido.

Sección segunda.- Normas generales de las convocatorias

Artículo 9. Convocatoria de las sesiones plenarias

1. La celebración de las sesiones plenarias requerirá su previa convocatoria, mediante Resolución de la Alcaldía, acompañando el orden del día expresivo y detallado de los asuntos a tratar.
2. La convocatoria y el orden del día de las sesiones del Pleno podrán integrarse en un único documento, que tendrá que estar suscrito por el Alcalde o Alcaldesa y la Secretaría General.
3. En las convocatorias de las sesiones del Pleno se hará constar que, en caso de no existir, en primera convocatoria, el quórum de constitución requerido, quedará automáticamente convocada la sesión para su celebración, en segunda convocatoria, el día hábil siguiente y en los mismos términos de la primera, debiendo celebrarse la misma siempre que concurra, al menos, el tercio del número legal de los Corporativos, incluido su Presidente, a tenor de lo establecido en el apartado 1 del artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 10. Notificación de la convocatoria de las sesiones plenarias

1. La convocatoria se notificará al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, no computándose, a estos efectos, los días de notificación y de celebración del Pleno.
2. No obstante lo anterior, no se requerirá la citada antelación para la celebración de sesiones extraordinarias de carácter urgente. En este caso, se podrá convocar la sesión en cualquier momento que permita la

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

notificación de la convocatoria a todos los Concejales y Concejales, acompañada del orden del día, salvo que todos los miembros de la Corporación estuviesen presentes y así lo acuerden por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

La Resolución de convocatoria tendrá que notificarse, en tiempo y forma, por la Policía Local a todos los miembros de la Corporación, en su domicilio.

3. Para la práctica de la notificación de las Convocatorias, se podrá hacer uso de cualquier medio electrónico, informático y telemático, siempre que garantice, de modo fehaciente, la recepción de la misma, a tenor de lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Sección tercera.- Normas específicas de la convocatoria de las sesiones

Artículo 11. Sesiones ordinarias

Los borradores de las actas anteriores, para su posterior aprobación, se remitirán a los Concejales vía electrónica, con carácter previo. Los asuntos a incluir deben estar dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, se incluirá también el punto de Ruegos y Preguntas.

Artículo 12. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a iniciativa de la Alcaldía o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

- Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de la Alcaldía, se tendrá que motivar en la convocatoria su necesidad. Excepcionalmente dicha motivación se entenderá implícita y hecha por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Requerirán el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones extraordinarias, cuando hayan sido convocadas por iniciativa de la Alcaldía.

2. En las sesiones extraordinarias no se podrán adoptar acuerdos sobre temas no incluidos en el orden del día, resultando nulos los acuerdos adoptados que contravengan esta norma.

Artículo 13. Sesiones extraordinarias a instancia de los miembros de la corporación

1. La convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas por, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación se tendrá que efectuar por la Alcaldía dentro de los cuatro días siguientes a la solicitud, y su celebración no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

2. Si el/la Presidente/Presidenta no convocase el Pleno extraordinario solicitado por una cuarta parte de los concejales dentro del plazo señalado en el artículo anterior, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. En ausencia del Alcalde/Alcaldesa o de quien legalmente haya de sustituirle en la presidencia, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación. En este supuesto, la presidencia del Pleno será ejercida por el Concejales de mayor edad de los presentes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 14. Convocatoria automática de sesión extraordinaria

1. Según el apartado 2 de artículo anterior, la Secretaria General, al día siguiente al de la finalización del plazo de quince días, y después de comprobar que la solicitud de la convocatoria cumple los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, notificará a todos los miembros de la Corporación la convocatoria automática de la sesión extraordinaria para el décimo día hábil siguiente a las doce horas, con expresión concreta del orden del día y hora previstos para su celebración, del orden del día propuesto y de los Concejales y Concejales que lo promueven.
2. Si la solicitud de convocatoria no cumpliera con los requisitos exigidos, la Secretaria General pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Alcaldía y de los solicitantes de la misma por escrito, y quedará exonerada de efectuar la notificación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.
3. También quedará exonerada de efectuar la citada notificación cuando el Alcalde o Alcaldesa, dentro de los quince días siguientes a que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, hubiera dictado resolución denegando la convocatoria y ésta hubiera sido notificada a los solicitantes.

Artículo 15. Denegación de convocatoria de sesión extraordinaria

1. Se excluye del régimen anterior los casos en que el escrito de petición no cumpliera los requisitos formales señalados en este Reglamento o el Pleno fuera incompetente para debatir la totalidad de los asuntos que configurasen el orden del día. En este caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la petición tenga entrada en el Registro General, el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución motivada, denegando la petición, que tendrá que ser notificada a todos los firmantes de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.
2. Si se diera la circunstancia de que, de los asuntos propuestos, solamente respecto de alguno o algunos fuera el Pleno incompetente, el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución motivada, que tendrá que notificarse a los solicitantes, denegando la solicitud, única y exclusivamente, respecto de este extremo, y convocará el Pleno en los términos anteriormente expuestos, suprimiendo estos asuntos del orden del día propuesto.
3. Contra las resoluciones de la Alcaldía denegando la convocatoria del Pleno o suprimiendo asuntos del orden del día propuesto, podrán ejercitar los solicitantes las acciones administrativas y judiciales que consideren procedentes.

Sección cuarta.- Orden del día

Artículo 16. Normas generales

El orden del día de las sesiones del Pleno será libremente fijado por el Alcalde o Alcaldesa, ajustándose a las reglas de procedimiento que se establecen en los siguientes apartados de este artículo y demás concordantes del Reglamento.

Artículo 17. De las sesiones ordinarias

Para la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La relación de asuntos dictaminados por sus respectivas Comisiones Informativas, acompañada de sus expedientes completos, en los que se contengan los informes preceptivos y la propuesta de acuerdo a elevar al Pleno, debidamente firmada por el Concejales del área o funcionarios, dependiendo de los casos, en virtud de los informes pertinentes, y, en su caso, fiscalizada por la Intervención General, se remitirá por la Concejalía a Secretaría con tres días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la convocatoria.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.

www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Examinados los expedientes por la Secretaria General, elaborará el proyecto de orden del día en el que se incorporarán los asuntos propuestos, relativos a la aprobación de actas de sesiones anteriores y a la toma de conocimiento de acuerdos o resoluciones adoptados por otros órganos de la Corporación, los asuntos dictaminados por las diferentes Comisiones Informativas y un punto de ruegos y preguntas, que se remitirá a la Alcaldía dentro de las 24 horas anteriores a la fecha de la convocatoria.
- Los expedientes que, tras su examen por la Secretaria General, se aprecien inconclusos o que adolezcan de algún defecto sustantivo de procedimiento, serán devueltos a la Concejalía de procedencia, mediante nota informativa en tal sentido, dando de ello cuenta a la Alcaldía.
- El Alcalde o Alcaldesa dictará la oportuna Resolución de Convocatoria, con una antelación mínima de dos días hábiles al de la celebración de la sesión, aprobando el orden del día definitivo, en el que se habrán incluido las propuestas de acuerdo formuladas por los diferentes grupos políticos, a través de sus Portavoces, cuando hayan tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento con anterioridad a la firma de la convocatoria, siempre que se refieran a asuntos que sean competencia del Pleno de la Corporación y hayan sido previamente dictaminados por la Comisión Informativa.
- Cuando se trate de mociones que planteen los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y se integren dentro de la parte de control y fiscalización del orden del día del Pleno, no se requerirá el previo dictamen de las Comisiones Informativas.
- El Alcalde o Alcaldesa, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, podrá incorporar en la parte resolutive del orden del día otros asuntos sin previo dictamen de Comisión Informativa, por motivos de urgencia, mediante proposición de la Alcaldía. En este supuesto, la aprobación del punto en la sesión, cuando haya contado con los votos a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, comportará tácitamente su declaración de urgencia, sin que sea necesaria una votación expresa al respecto.
- De todos los asuntos de urgencia, no dictaminados previamente, a que se refieren los apartados anteriores, se dará cuenta a la Comisión Informativa competente en su primera sesión a efectos de la debida toma de conocimiento, debiendo figurar como punto específico del orden del día de dicha Comisión la relación de asuntos de referencia.
- Las mociones de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales que tengan entrada en el Registro General del Ayuntamiento con posterioridad a la firma de la convocatoria, no figurarán en el orden del día y sólo podrán ser objeto de debate y votación en la sesión como asuntos de urgencia, siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- Decretada la convocatoria, por la Secretaria General se procederá a notificar la misma a través de la Policía Local, a todos los miembros de la Corporación, quedando a partir de este momento la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día a disposición de todos los Concejales y Concejales en la Secretaría Municipal.

Artículo 18. De las sesiones extraordinarias

Para la elaboración del orden del día de las sesiones extraordinarias, se seguirá el procedimiento siguiente:

- El Alcalde o Alcaldesa decretará, con la antelación suficiente para poder convocar la sesión en los términos previstos por este Reglamento, la convocatoria, precisando el día y hora de su celebración y los asuntos que tendrán que incluir en su orden del día.
- A la vista de la resolución de la convocatoria, la Secretaria General efectuará su notificación a todos los miembros de la Corporación en los términos previstos en la letra i) del artículo 17.

No obstante, cuando se trate de la convocatoria de una sesión extraordinaria a iniciativa de los miembros de la Corporación y la Alcaldía no promueva su convocatoria en los términos establecidos por el artículo 13, se estará a lo dispuesto en el artículo 14.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 19. Estructura del orden del día de las sesiones del Pleno.

I. El orden del día de las sesiones del Pleno de carácter ordinario se estructurará en las siguientes partes:

a) Parte resolutive:

En esta parte se incluirán, por el orden que se especifica, los siguientes asuntos:

- Las propuestas de la Secretaría General relativas a la aprobación de actas de sesiones anteriores.
- Las propuestas de la Secretaría General relativas a la toma de conocimiento de los acuerdos o resoluciones de otros órganos municipales que así lo requieran.
- Las propuestas dictaminadas por las Comisiones Informativas ordenadas por Áreas.
- Las Propuestas presentadas sin dictaminar.

b) Parte de control y fiscalización:

En esta parte se incluirán, por el orden que se especifica, los siguientes asuntos:

- Conocimiento de las Resoluciones y Decretos de Alcaldía.
- Mociones que presenten los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos Municipales, que no tengan el concepto de propuestas de acuerdo de los Grupos Políticos.
- Ruegos y preguntas.

Artículo 20. Publicidad de las convocatorias

El orden del día de las sesiones del pleno y la convocatoria serán fijados en el tablón de anuncios y en la página web www.santabrigida.es del Ayuntamiento hasta el día de su celebración, excepto en los supuestos de sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 21. Documentación y consulta de expedientes

1. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día podrá ser consultada en la Secretaría General por todos los Concejales/Concejalas sin previa ni expresa autorización, durante las horas hábiles de oficina. En ningún caso la documentación podrá ser trasladada a otras dependencias o despachos para su consulta.

2. La obtención de copias o fotocopias de los documentos se circunscribirá, por regla, a los dictámenes, proposiciones, mociones, enmiendas y votos particulares, siempre a su solicitud no se considere improcedente o abusiva, en cuyo caso decidirá la Alcaldía. Quedarán expresamente excluidos aquellos documentos que afecten a personas determinadas en sus derechos amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Sección primera.- Normas generales

Artículo 22. Lugar de celebración de las sesiones del Pleno

1. Las sesiones del Pleno tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y, en los casos en que por razones de fuerza mayor esto no sea posible, en cualquier otro edificio, público o privado, que se habilite al efecto, situado en el término municipal, circunstancia que será decidida por la Alcaldía y comunicada a los miembros de la Corporación a través de la convocatoria, de la que se dejará constancia en el acta de la sesión.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. En casos de acontecimientos catastróficos que impidan la celebración de la sesión dentro del término municipal, éste se podrá celebrar excepcionalmente en la sede de otro municipio del entorno, previa tramitación y obtención de la venia de la Alcaldía correspondiente.

3. En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S. M. El Rey.

Artículo 23. Distribución de los asientos en el salón de sesiones

1. Sin perjuicio de la distribución de los asientos en el Salón de Plenos que, con carácter excepcional se determine para la sesión constitutiva del Ayuntamiento, durante el mandato, los Concejales y Concejales ocuparán en el Salón de Sesiones el asiento que, a tal efecto, determine la Alcaldía, previa consulta con los Portavoces de los distintos grupos políticos.

2. Para la distribución de los asientos el/la Alcalde/Alcaldesa tendrá que tener en cuenta en todo caso las siguientes reglas:

1ª. El Alcalde o Alcaldesa ocupará la Mesa presidencial, asistido/a de los dos funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional responsables de la Secretaría General y de la Intervención General municipal, quienes se situarán, respectivamente, a su derecha y a su izquierda.

2ª. Los restantes Corporativos/as ocuparán sus escaños en el Salón de Sesiones de manera que estén unidos a su Grupo, salvo razones de imposibilidad.

3ª. Para determinar el orden de colocación se ha de tener en cuenta el grado de representatividad de cada Grupo.

4ª. Corresponderá a cada Grupo municipal la atribución de asiento entre sus miembros.

Artículo 24. Duración de las sesiones

1. Todas las sesiones del Pleno, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario, se someterán al principio de unidad de acto, habrán de terminar en el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de 4 horas.

2. Si, en cumplimiento del principio anterior, la sesión finalizara sin que se hayan resuelto todos los puntos incluidos en el orden del día, éstos se tendrán que incluir en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente, salvo los plenos extraordinarios convocados a iniciativa de la cuarta parte de los miembros de la Corporación, que se desarrollarán en una nueva sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes.

3. Durante el transcurso de la sesión, la Alcaldía podrá discrecionalmente disponer interrupciones de la misma para permitir deliberaciones y consultas de los/las Concejales/Concejales o bien de los Grupos Políticos Municipales, así como por razones de descanso.

Artículo 25. Publicidad de las sesiones del Pleno

1. Las sesiones del Pleno serán públicas y, en consecuencia, podrán asistir a las mismas todos los ciudadanos y vecinos que lo consideren conveniente, así como los medios de comunicación social, atendiendo al aforo del salón de sesiones.

2. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, el Pleno, previo acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptado a propuesta de cualquiera de ellos, podrá declarar secreto el debate y la Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

votación de aquellos asuntos que sean susceptibles de afectar a los derechos fundamentales de las personas relativos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, reconocidos por el artículo 18.1 de la Constitución. En este caso la sesión se celebrará a puerta cerrada si todos los asuntos a tratar se encuentran en esta circunstancia. Si solo afecta a uno o varios asuntos, se desalojará al público de la sala con carácter previo al inicio del debate del asunto concreto afectado por esta circunstancia.

3. También se podrán celebrar sesiones a puerta cerrada cuando razones de orden público debidamente motivadas así lo aconsejen, previo acuerdo adoptado al efecto, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por la mayoría absoluta de su número legal.

4. Para facilitar la publicidad de las sesiones del Pleno, el Alcalde o Alcaldesa podrá ordenar discrecionalmente la instalación de sistemas megafónicos, circuitos cerrados de televisión y otros medios de reproducción. Igualmente podrá autorizarse a los medios de comunicación social la filmación o grabación en todo o en parte de la sesión.

5. Las sesiones del Pleno serán reproducidas a los únicos efectos de servir de soporte instrumental para la elaboración del acta, quedando éste bajo la custodia del/la Secretaria General. Por lo que dicho soporte no será invocable para enervar la fe pública secretarial materializada en la correspondiente acta.

6. Exceptuando el supuesto anterior, tanto los medios de comunicación social no autorizados, como los Concejales/Concejalas y el público asistente a la sesión, tendrán prohibido efectuar grabaciones de imagen y sonido sin la previa y discrecional autorización de la Alcaldía.

Artículo 26. Terminología

A efectos del normal desarrollo de las sesiones y de la perfecta identificación de los documentos sometidos a la consideración del Pleno, así como de las propuestas que, en relación con los mismos, se puedan plantear, se utilizará la siguiente terminología:

1. *Dictamen*, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
2. *Proposición*, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 17 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. Su estructura se conforma, al igual que la de los dictámenes, en una parte expositiva y una parte resolutive, con idéntico contenido que éstos.
3. *Moción*, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el apartado h) del artículo 17. Podrá formularse por escrito u oralmente.
4. *Voto particular*, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa correspondiente. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión Informativa.
5. *Enmienda*, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Estas enmiendas podrán ser a la totalidad o de carácter alternativo o parcial, y en este último caso de modificación, adición o supresión, en función de que propongan alteraciones del texto, adiciones o supresiones de éste, o de un texto alternativo.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, las enmiendas parciales se podrán presentar directamente en la sesión, cuando se debata la Moción, tanto de forma escrita, como verbalmente.

6. *Ruego*, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión en que se formulen si el Alcalde/Alcaldesa lo estima conveniente.

7. *Pregunta*, es cualquier cuestión planteada a los órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito, hasta un máximo de cinco por grupo, serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle contestación inmediata en la sesión.

8. No obstante lo anterior, una vez levantada la sesión, el Alcalde o Alcaldesa podrá, con carácter discrecional, permitir las intervenciones del público asistente, para debatir temas concretos. De estas intervenciones también se dejará constancia en el acta de la sesión, siendo necesaria la presencia de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Sección segunda.- Requisitos de desarrollo de las sesiones

Artículo 27. Quórum de constitución

1. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia del Alcalde o Alcaldesa o de quien legalmente le sustituya en estas funciones y un tercio del número legal de sus miembros.
2. En todo caso, se requerirá la presencia del la Secretaria del Ayuntamiento y de la Interventora General del Ayuntamiento o de quienes legalmente les sustituyan.
3. El quórum mínimo de constitución se tendrá que mantener durante toda la sesión, de manera que si en algún momento de ésta no se consiguiera, por la ausencia de algún Concejál o Concejala, se tendrá que suspender la sesión. Si la suspensión se prolongara por más de 30 minutos, el Alcalde o Alcaldesa tendrá que levantar la sesión por falta de quórum de asistencia, posponiendo el estudio de los asuntos pendientes del orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 28. Quórum en primera y segunda convocatoria

1. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum de constitución requerido para la válida constitución del Pleno, y una vez transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para su inicio tampoco se obtuviera, se estará, en cuanto a la segunda convocatoria, a lo previsto en el apartado 3 del artículo 9 de este Reglamento. Salvo en los supuestos de sesión extraordinaria a instancia de una cuarta parte de los miembros de la Corporación, a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, en cuyo caso la falta de quórum producirá los efectos de desistimiento de la instancia, así como los previstos en la regla 4ª del apartado 3 del artículo 42 de este Reglamento.
2. Si en la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum de constitución requerido, el Alcalde o Alcaldesa dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, tanto si ésta es de carácter ordinario como de carácter extraordinario, en este último caso, con el consentimiento de los proponentes, cuando se trate de una sesión convocada a solicitud de los Concejales o/ y Concejalas.
3. En ambos casos, la Secretaria General del Ayuntamiento sustituirá el acta de la sesión por una diligencias que extenderá en el documento de convocatoria y que se transcribirá al libro oficial, en la que se hará constar

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

esta circunstancia, indicando el número y nombre de los miembros de la Corporación que hubieran asistido y de los que se hubieran excusado.

Artículo 29. Efectos de la falta de quórum en sesión especial de moción de censura.

Cuando la sesión tuviera por objeto una moción de censura, la falta de quórum de constitución comportará el rechazo tácito de la moción presentada, y la prohibición de que los Concejales y Concejales firmantes suscriban otra moción de estas características durante el periodo de mandato, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación electoral.

Sección tercera.- Desarrollo de la sesión

Artículo 30. Normas generales

1. Corresponderá al Alcalde/Alcaldesa o Concejal que por su delegación asuma la Presidencia, la dirección de la sesión y el control de su orden.
2. El/la Alcalde/Alcaldesa velará en las sesiones públicas del Pleno por el mantenimiento del orden en la sala.
3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir, ni efectuar manifestaciones de agrado o desagrado. Tampoco se podrán exhibir pancartas o carteles, ni proferir comentarios que afecten al normal desarrollo de la sesión.
4. A efectos del control del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, el Alcalde/Alcaldesa podrá adoptar las medidas que considere convenientes, incluida la de ordenar la expulsión de la sala de los asistentes que por cualquier causa perturbaran el orden o faltasen a las buenas maneras, pretendieran intervenir o se negaran a retirar las pancartas o carteles si, una vez requeridos para ello, no desistieran de su actitud.
5. De las incidencias que se produjeran, cuando hayan dado lugar a la adopción de medidas por parte de la Alcaldía, se dejará constancia en el acta de la sesión, en su caso y en función de su gravedad, a efectos de deducir testimonio con el objeto de que por la Alcaldía, si lo considera oportuno, se pase el tanto de culpa correspondiente a los órganos judiciales competentes.

Artículo 31. Desarrollo de la sesión

1. Los asuntos, que conformen el orden del día, se debatirán y votarán por el orden en que estén en él consignados, sin perjuicio de la posibilidad de que el Alcalde/Alcaldesa, a iniciativa propia o a petición de algún Grupo, lo altere o retire del orden del día uno o varios asuntos, por considerar que requieren un mayor estudio o por exigir su aprobación una mayoría especial que no pudiera obtenerse en el momento previsto para su debate y votación.
2. La retirada de un asunto del orden del día se acordará mediante el voto favorable de la mayoría de los corporativos asistentes a la sesión.

Cuando se trate de sesiones convocadas a iniciativa de los Concejales o Concejales, o de puntos concretos del orden del día propuesto por otros Grupos Políticos Municipales, el Alcalde/Alcaldesa, requerirá la conformidad de los proponentes para alterar el orden o retirar un asunto.

Artículo 32. Apertura de la sesión

1. Verificación del quórum. Una vez verificado por la Secretaria General del Ayuntamiento la existencia del quórum necesario para la constitución del Pleno y comunicada esta circunstancia al Alcalde o Alcaldesa, éste/a abrirá la sesión ordenando que se entren a tratar, por su orden, los asuntos incluidos en el orden del día.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Aprobación del acta. Iniciada la sesión, cuando así figure en el orden del día, el Alcalde o Alcaldesa someterá a la consideración del Pleno el acta o actas de las sesiones anteriores cuyos borradores hayan sido previamente remitidos a los miembros corporativos.

Si ningún miembro de la Corporación realiza objeciones a los mismos, se entenderán aprobadas por unanimidad, salvo que algún Concejal o Concejala manifieste expresamente alguna observancia o su voto en otro sentido, en cuyo caso así se hará constar en el acta de la sesión.

Si, por el contrario, se produjeran observaciones al acta o actas sometidas a aprobación, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedieran que, en ningún caso, podrán implicar modificaciones del fondo de los acuerdos adoptados, limitándose a la corrección de errores materiales o de hecho de los acuerdos adoptados o de las intervenciones consignadas.

3. Cumplimentados los trámites anteriores, se procederá al desarrollo de la sesión conforme a la estructura establecida en el orden del día respectivo.

Artículo 33. Tratamiento de los asuntos de la parte resolutive del orden del día

1. La consideración de cada punto incluido en la parte resolutive del orden del día comenzará, como regla, con la lectura por el/la Secretario/a General del Pleno del enunciado del asunto, resultante del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición o moción que se somete al Pleno, tal como figuren enunciados en el Orden del Día, cuando su contenido sea perfectamente conocido por los miembros de la Corporación.

2. El Alcalde o Alcaldesa podrá obtener la sustitución de dicha lectura, por una explicación detallada de su contenido dada por el Alcalde o Alcaldesa, el Presidente/a de la Comisión Informativa, el Concejal o Concejala con competencias delegadas en la materia o los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales proponentes, según los casos, cuando su contenido no sea perfectamente conocido por los miembros de la Corporación y la importancia del asunto así lo requiera.

3. Una vez leída o explicada la proposición, dictamen o moción y, en su caso, los votos particulares y las enmiendas que, en relación con las mismas se hubieran planteado, el Alcalde o la Alcaldesa abrirá el turno de intervenciones.

4. Si ningún Concejal o Concejala solicita el uso de la palabra, el Alcalde o Alcaldesa someterá el dictamen, proposición o moción directamente a votación.

5. Si se hubieran presentado votos particulares o enmiendas y nadie hiciera uso de la palabra, en primer lugar se someterán a votación los votos particulares, después las enmiendas y, por último, las proposiciones, dictámenes o mociones resultantes.

Artículo 34. Debate

1. Si por el contrario, explicadas o leídas las proposiciones, dictámenes o mociones y sus respectivos votos particulares y propuestas de enmiendas, y una vez abierto por el Alcalde o Alcaldesa el turno de intervenciones, los miembros de la Corporación desearan hacer uso del mismo, promoviendo debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Alcaldesa conformes a las siguientes reglas:

a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por el Alcalde o Alcaldesa.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación del dictamen que integra la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo y órgano municipal proponente de la misma.

c) Intervendrán, sucesivamente, los diferentes Grupos Políticos, por orden de menor a mayor representatividad en el Ayuntamiento, en un primer turno de intervenciones, con excepción, en su caso, de los Grupos Políticos que hubiesen intervenido presentado la proposición, dictamen o moción, o los votos particulares o propuestas de enmienda presentados en relación con los mismos.

d) Cerrará el turno de intervenciones, contestando a las anteriores, el Concejal o Concejala proponente.

e) Si lo solicitara algún Grupo, el Alcalde o Alcaldesa abrirá un segundo turno de intervenciones, en el que nuevamente intervendrán los Grupos Políticos por el orden establecido en el primer turno, excluidos los proponentes, sólo para modificar, matizar o aclarar el posicionamiento realizado en la primera intervención.

f) Cerrará este segundo turno de intervenciones el Concejal o Concejala proponente.

g) Finalizado, en su caso, este segundo turno de intervenciones, el Alcalde o Alcaldesa podrá realizar su intervención y acabada ésta, declarar finalizado el debate, y sólo por alusiones, el Concejal o Concejala que se considera aludido por una intervención, podrá solicitar del Alcalde o Alcaldesa la palabra. De serle autorizada, podrá hacer uso de ésta de manera breve y concisa.

h) Los miembros del grupo mixto distribuirán entre ellos el tiempo total de su intervención, que en su conjunto no podrá exceder del que corresponde a cada uno de los demás grupos. De esta distribución se dará cuenta antes de iniciarse la sesión.

2. Duración de las intervenciones. La duración de cada una de las intervenciones en el primer turno no podrá exceder de cinco minutos, y las del segundo de dos minutos, al igual que las intervenciones por alusiones.

3. No obstante, el Alcalde o Alcaldesa podrá ampliar la duración de las intervenciones de lo previsto en el párrafo anterior, en función de la importancia y/o trascendencia de los asuntos que se debatan.

4. Cuestión de orden. Sin perjuicio de lo que se dispone en los párrafos anteriores, todos los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación se reclama, que será resuelta por la Alcaldía sin que se proceda a debate alguno sobre el particular.

5. Enmiendas de rectificación. También se podrá plantear durante el desarrollo del debate por parte de los Concejales o Concejalas, enmiendas que tengan por finalidad reparar errores o incorrecciones técnicas, lingüísticas o gramaticales.

Si el Concejal o Concejala, el Alcalde o Alcaldesa, o el Grupo Municipal proponente, aceptan la propuesta, se corregirán los errores y se someterá, a continuación, a votación el dictamen, la proposición o la moción principal.

6. Retirada de asuntos. Igualmente se podrá solicitar la retirada de un asunto incluido en el orden del día, a efectos de que se complete el expediente con nuevos documentos o informes, o pedir que quede sobre la mesa, aplazándose la discusión para la siguiente sesión, para su mejor estudio.

Si el Concejal o Concejala, Alcalde o Alcaldesa o Grupo Municipal proponentes, aceptan la propuesta de retirada o de dejar sobre la mesa el punto, éste no se someterá a votación del fondo del asunto, pero la decisión al respecto deberá ser acordada mediante el voto favorable de la mayoría de los corporativos asistentes a la sesión.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

7. En todos los demás supuestos, concluido el debate, se someterán los dictámenes, proposiciones y mociones a votación, y de haberse presentado respecto a las mismas votos particulares o propuestas de enmiendas, se actuará según las reglas establecidas en el apartado 1 de este artículo.

8. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde o Alcaldesa por razones de asesoramiento técnico y/o jurídico y/o de aclaración de conceptos.

Cuando los antedichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión respecto a la que existan dudas sobre su legalidad o sobre el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, podrán solicitar a la Presidencia del Pleno el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

9. Reflejo de las intervenciones en el Acta. Para su constancia literal en acta, los Corporativos intervinientes en el debate deberán solicitarlo expresamente en tal sentido, haciendo entrega al/la Secretaría General de la copia del texto de su intervención en soporte idóneo para su adecuada inserción en el acta. En otro caso, se estará al resumen sintético que, de las intervenciones habidas y las opiniones emitidas realice, bajo su criterio, el/la Secretaría General en la correspondiente minuta.

Artículo 35. Llamadas a la cuestión y al orden.

1. Durante el debate, que será ordenado por el Alcalde o Alcaldesa, no se admitirán más intervenciones que las de éste/a para llamar a la cuestión debatida, cuando se desvíe el debate del asunto principal o se vuelva sobre cuestiones ya deliberadas y votadas, o para llamar al orden y/o advertir que se ha agotado el tiempo, en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se respeten las normas de cortesía o se profieran palabras injuriosas u ofensivas contra el Ayuntamiento o cualquiera de sus miembros, las otras Administraciones o Instituciones Públicas o cualquier otra persona o entidad.

b) Cuando se pretenda hacer uso de la palabra sin que previamente se le haya concedido o cuando ya se le haya retirado.

c) Cuando se alterase el orden de las sesiones con interrupciones o de cualquier otra forma.

d) Cuando en las intervenciones se infringiera lo establecido por este Reglamento para el adecuado desarrollo de la sesión.

e) Cuando pretendiera intervenir en el debate y votación un Concejal o Concejala afectado por el deber de abstención.

2. Si un Concejal o Concejala es llamado tres veces al orden en una misma sesión, con advertencia en la segunda llamada de las consecuencias que tendrá la tercera, el Alcalde o Alcaldesa podrá expulsarlo del Salón de Sesiones y adoptar para ello las medidas que considere convenientes, a fin de que se haga efectiva la orden.

3. Si por cualquier causa, durante la celebración de la sesión se produjera una alteración del orden público que, a juicio de la Alcaldía, impidiera el normal desarrollo de la sesión. Podrá ésta ordenar su suspensión por el plazo máximo de media hora. Si transcurrido este plazo, no se pudiese reanudar normalmente la sesión, levantará definitivamente ésta y los asuntos que queden pendientes tendrán que ser tratados en otra sesión que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes, con el mismo carácter que tuviera la que se suspendió.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4. De las incidencias a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, se dejará constancia en el acta de la sesión, a efectos, en su caso, de deducir el correspondiente testimonio y pasar el tanto de culpa correspondiente ante los órganos judiciales competentes.

Artículo 36. Abstención.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, algún miembro deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 37. Votación.

1. Cuando el Alcalde o Alcaldesa considere suficientemente debatido el asunto, después de declararlo finalizado, ordenará que se someta a votación de los miembros de la Corporación presentes.

2. Antes de comenzar la votación, el Alcalde/Alcaldesa planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. La votación de los asuntos será a la totalidad del texto de las propuestas, no admitiéndose votaciones parciales, sin perjuicio de la posibilidad de presentar enmiendas de carácter parcial.

4. Por excepción y previa consulta a los Portavoces de los distintos Grupos políticos, el/la Alcalde/Alcaldesa podrá, en cada supuesto, determinar que un determinado asunto, que por su propia naturaleza lo permita, sea objeto de votación parcial.

5. El voto de los miembros de la Corporación es personal e intransferible, y se puede emitir en sentido positivo o negativo, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de votar.

6. A estos efectos se entenderá que los miembros de la Corporación que se ausenten del Salón de Sesiones una vez finalizada la deliberación de un asunto, se abstienen de votar, si no están presentes en el momento de la votación.

7. Los asuntos se consideran aprobados, por regla general, por asentimiento y por unanimidad, si una vez presentados, no generan debate ni oposición.

8. Una vez iniciada la votación no se podrá interrumpir por ningún motivo, ni el Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar el uso de la palabra. Tampoco podrán los miembros de la Corporación, durante la votación, entrar en el Salón de Sesiones ni abandonarlo.

9. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una segunda votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía.

Artículo 38. Clases de votación.

1. Las votaciones pueden ser de las siguientes clases:

3. Ordinarias, cuando se manifieste el voto por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
4. Nominales, cuando se realicen mediante la llamada, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Alcalde o Alcaldesa, y cada miembro de la Corporación, al ser nombrado, responda en voz alta, "sí", "no" o "me abstengo".
5. Secretas, cuando se realicen mediante papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. El sistema normal de votación será el ordinario. La votación nominal se utilizará, con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una cuestión de confianza, cuando la Ley así lo imponga, o cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple, en votación ordinaria, a propuesta de la Alcaldía o a instancia del portavoz de un Grupo Político.

3. La votación secreta podrá utilizarse únicamente para la elección o destitución de personas, cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, a propuesta de la Alcaldía o de un Grupo Político y, en todo caso y con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una moción de censura o cuando así lo establezca la Ley o disposición reglamentaria.

Artículo 39. Quórum de votación.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos de los miembros presentes, entendiéndose que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de los votos del número legal de miembros de la Corporación.

3. A efectos del cómputo del número legal de miembros de la Corporación, en el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en este Reglamento se entenderán automáticamente referidos al número de hechos de miembros de la Corporación subsistente.

Artículo 40. Proclamación del acuerdo.

Votación ordinaria, finalizada la votación el Alcalde/Alcaldesa proclamará lo acordado.

Votación nominal, inmediatamente de concluida la votación, el/la Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde/Alcaldesa proclamará el acuerdo adoptado.

Votación secreta, practicado el escrutinio el/la Secretario/a anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde/Alcaldesa proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 41. Explicación del voto.

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hayan intervenido en el debate o que después de éste hayan modificado el sentido de su voto, podrán solicitar de la Alcaldía un turno de explicación de voto, que no podrá exceder de dos minutos.

Artículo 42. Tratamiento de asuntos de la parte de control y fiscalización del Orden del Día.

1. Finalizado el debate y votación de los asuntos que integren la parte resolutive del orden del día de las sesiones ordinarias, se iniciará la parte de control en los términos previstos en el artículo 19 de este Reglamento.

2. En este capítulo del orden del día se debatirán todas las mociones presentadas por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales que no respondan a la tramitación ordinaria de un expediente municipal, así como las mociones de control, seguimiento y fiscalización de los órganos de gobierno y los ruegos y preguntas.

3. *Mociones*. La presentación de Mociones por parte de los Grupos Políticos Municipales se sujetará a las siguientes reglas:

1º Podrán presentarse como máximo tres Mociones por Grupo Municipal en cada sesión.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2º No se podrán presentar Mociones sobre asuntos que excedan de la competencia municipal, salvo que suponga mera declaración de posicionamiento institucional sobre el asunto.

3º No se podrán presentar Mociones sobre asuntos que supongan compromiso de gasto sin crédito presupuestario.

4º Cuando una Moción sea rechazada por el Pleno, ésta no se podrá presentar hasta transcurrido el plazo de un año.

5º Si en la misma sesión plenaria varios Portavoces de Grupos presentan Mociones sobre el mismo tema, sólo se incluirá en el orden del día la primera que haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, presentándose al Pleno las restantes como enmiendas a la totalidad de la Moción que figure en el orden del día. Cuando sean coincidentes, se tendrán por presentadas conjuntamente.

7º La votación de las Mociones será a la totalidad de su texto, no admitiéndose votaciones parciales, sin perjuicio de la posibilidad de presentar enmiendas de carácter parcial, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento.

4. *Ruegos y Preguntas.* En el punto correspondiente a los ruegos y preguntas de la parte de control del Pleno, todos los miembros de la Corporación y los Grupos Políticos Municipales podrán efectuar ruegos y preguntas, según la definición que de ambos términos se realiza en el Artículo 26 de este Reglamento, y se sujetarán a las siguientes reglas:

1º Se podrá limitar la formulación de ruegos y preguntas en cada sesión a un máximo de cinco ruegos y cinco preguntas por Grupo, con un plazo máximo de exposición de dos minutos, respectivamente, o un máximo de dos ruegos y dos preguntas por Concejal, con un plazo máximo de exposición, igualmente, de dos minutos.

2º Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos si la naturaleza del asunto lo requiere. Una y otra iniciativa podrá formularse oralmente o por escrito. Si son formulados oralmente en la sesión, la Alcaldía decidirá si se contestan en este mismo acto o se contestan en la siguiente sesión.

3º En cuanto a la formulación de ruegos y preguntas y su contestación, se estará a lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 26 de este Reglamento.

5. No se podrán formular ruegos que propongan actuaciones que excedan de la competencia municipal.

Sección Cuarta.- Del expediente de la sesión

Artículo 43. Expediente general de la convocatoria

1. La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

5. La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
6. La fijación del orden del día por el Alcalde o Presidente.
7. Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
8. Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento o Diputación y, en su caso, prensa local.
9. Minuta del acta.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

10. Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.

11. Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

2. Siendo preceptiva la notificación a los miembros de las Corporaciones locales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría general deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.

Sección quinta.- De las actas

Artículo 44. Contenido del acta

1. De cada sesión el/la Secretario/a extenderá acta en que habrá que constar:

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.
- b. Día, mes y año.
- c. Hora de inicio de la sesión.
- d. Nombra y apellidos del Alcalde/Alcaldesa, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.
- e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f. Asistencia del/la Secretario/a o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención cuando concurra.
- g. Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j. Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de quórum, u otro motivo, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencias autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 45. Formalización de las actas

1. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, y se autorizará con las firmas del Alcalde/Alcaldesa y del Secretario/a.

2. Para la formalización de las Actas del Pleno, se podrá utilizar medios mecánicos para la transcripción de las mismas, a través de hojas móviles que se confeccionarán en papel timbrado del Estado o papel numerado de la Comunidad Autónoma y que tendrá numeración correlativa, haciéndose constar mediante diligencia de apertura del tomo respectivo del Libro de Actas, que extenderá el/la Secretario/a, las series y números en que quedan transcritas las Actas, así como la fecha de apertura en que se inicia la transcripción. Cada tomo se cerrará con diligencia que extenderá el/la Secretario/a, con el visto bueno del Alcalde/Alcaldesa, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del acta que lo inicia y de la que lo finalice.

3. Cada hoja deberá estar rubricada por el/la Secretario/a, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número 1, independientemente del número del timbre estatal o comunitario, debiéndose estar para las restantes formalidades a lo establecido en artículos 199 y siguientes del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre de 1986.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TÍTULO III.- COMISIONES INFORMATIVAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Naturaleza jurídica

Las Comisiones Informativas son órganos colegiados necesarios de la organización municipal, integrados exclusivamente por miembros de la Corporación, que tienen carácter deliberante y de consulta.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Sección primera.- De las Comisiones Informativas y sus clases

Artículo 47. Clases de Comisiones Informativas

Las Comisiones Informativas podrán ser de carácter permanente o de carácter especial.

Artículo 48. Comisiones Informativas permanentes

Son Comisiones Informativas de carácter permanente las que, con vocación de estabilidad, se constituyen con carácter general al inicio de cada mandato corporativo, extendiendo su ámbito de actuación a un sector determinado de la actividad municipal, en función de las grandes áreas funcionales en que ésta se organice.

Sección segunda.- Atribuciones de las Comisiones Informativas

Artículo 49.

Las Comisiones Informativas, dentro de sus respectivos ámbitos sectoriales de actuación, ostentan las siguientes atribuciones:

1. El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
2. El seguimiento de la gestión del Alcalde o Alcaldesa, y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

No obstante lo anterior, no será necesario el dictamen previo ni posterior de las Comisiones Informativas respecto de las siguientes cuestiones:

- a) Las Mociones de censura.
- b) Las cuestiones de confianza que el Alcalde o Alcaldesa pueda plantear.
- c) Las Mociones que planteen los portavoces de los grupos políticos municipales que se integren dentro de la parte de control del orden del día del Pleno.
- d) Los asuntos declarados urgentes, o que formen parte del orden del día de una sesión extraordinaria de carácter urgente.

Sección tercera.- Creación, composición y duración de las Comisiones Informativas

Artículo 50. De las Comisiones Informativas de carácter permanente



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La determinación del número de Comisiones Informativas de carácter permanente, su denominación, composición y ámbito de actuación, así como su modificación, corresponde al Pleno que, en la primera sesión que celebre después de su constitución, y a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, adoptará los acuerdos oportunos.

Las Comisiones Informativas de carácter permanente tendrán la siguiente composición:

--Presidente: El Alcalde/sa o Presidente delegado.

--Vocales: Representantes de todos los grupos políticos municipales, en proporción a su representatividad en el Ayuntamiento.

--Secretario: el del Ayuntamiento.

Artículo 51. De las Comisiones Informativas de carácter especial

Las Comisiones Informativas de carácter especial podrán crearse por el Pleno en cualquier momento, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, mediante acuerdo en el que se establezca su denominación, composición y ámbito de actuación.

El número de miembros de estas Comisiones Informativas de carácter especial y su composición se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior, pero su duración podrá ser sometida a plazo preclusivo, extinguiéndose cuando se haya cumplido el objeto para el cual fueron creadas y, en todo caso, cuando finalice el mandato corporativo.

Artículo 52. Comisión Especial de Cuentas

La Comisión Especial de Cuentas es una comisión necesaria de carácter especial, que tiene por objeto examinar e informar, antes del día 1 de junio de cada año, la cuenta general de la Corporación, integrada por:

- a) La del Ayuntamiento.
- b) La de los Organismos Autónomos Municipales.
- c) La de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal.

A estos efectos, la Cuenta General del Ayuntamiento tendrá que rendirse por el Alcalde o Alcaldesa antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, y la de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles, por sus órganos competentes, que la tendrán que remitir al Ayuntamiento antes de esa fecha, a efectos de que por la Intervención Municipal se someta la Cuenta General a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas se integrará en la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en materia de gestión económica-financiera que, a estos efectos, se constituirá como Comisión Especial de Cuentas, tanto en las reuniones preparatorias que se puedan convocar a instancia de su Presidente o a petición de la cuarta parte de sus miembros, como en la reunión en la que se rinda definitivamente su informe.

Artículo 53. Adscripción de miembros de las Comisiones Informativas

Una vez determinado el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes, o adoptado por el Pleno el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas especiales, el Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto, procederá a efectuar los nombramientos de Presidentes-Delegados de las mismas que considere oportunos, y a adscribir a los Concejales y Concejales que hayan de ser sus vocales,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

previa propuesta efectuada por escrito por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a través de su Portavoz, que tendrá carácter vinculante.

A estos efectos, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión plenaria en la que se determine el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes, o del día en que se cree la Comisión Informativa especial, cada Grupo elevará escrito a la Alcaldía proponiendo el nombre o nombres de sus representantes en cada Comisión Informativa Especial y el de sus respectivos suplentes.

Si dentro de este plazo algún grupo no ha comunicado su decisión, se entenderán designados, en función del número de representantes que les correspondan en cada Comisión, los Concejales y Concejales que figuren en su lista electoral, por su orden, que actuarán como vocales de todas las Comisiones Informativas en representación de su Grupo, hasta que su Portavoz dé cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

En el caso del Grupo Mixto, el orden se establecerá en función del número de votos que cada lista integrada en el mismo haya obtenido en las elecciones, de mayor a menor.

De la Resolución que dicte la Alcaldía se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sección cuarta.- Régimen de sesiones de las Comisiones Informativas

Artículo 54. Norma general

Serán de aplicación a las sesiones de las Comisiones Informativas lo previsto para el Pleno.

Artículo 55. Asistencia de personal al servicio de la Corporación.

A las sesiones de cada Comisión Informativa podrán asistir los miembros y el personal de la Corporación que su Presidente considere conveniente, bien por propia iniciativa, bien a propuesta, no vinculante, de sus vocales, siendo en todo caso necesaria la presencia del Interventor General municipal, o de quien legalmente lo sustituya, en la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en materia de gestión económica-financiera.

Cuando los miembros de la Comisión Especial de Cuentas soliciten la presencia de miembros y de personal de la Corporación a su Presidente, éste tendrá que requerir su presencia forzosamente, cuando se trate de miembros o personal de la Corporación especialmente relacionados con las cuentas que se analicen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Periodicidad de las sesiones plenarios y de las Comisiones Informativas

A los efectos de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento y con vigencia exclusiva para mandato 2011-2015, las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación tendrán lugar el último jueves, no festivo, cada dos meses, a las nueve horas, en su primera convocatoria y, a la misma hora del día hábil siguiente, en segunda convocatoria.

Segunda.- Lugar de celebración de las sesiones plenarios

A los efectos de lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de este Reglamento, el lugar de celebración de las Sesiones plenarios de este Ayuntamiento será el Salón de Plenos, mientras no se acuerde otra cosa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto del Reglamento originado por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Segunda.- Derecho complementario y supletorio del Reglamento Orgánico.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, en cuanto a su objeto específico de reglamentación del funcionamiento de las sesiones plenarias de la Corporación, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, y, supletoriamente, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento deroga y/o dejará sin efecto, de forma automática, cualquier acuerdo plenario de carácter orgánico anterior que incida en el ámbito objeto de este Reglamento y contradiga sus normas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. “

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Portavoz de CxS, se expone que con este Reglamento se limita la participación de los grupos de la oposición, sólo queda el formular prácticamente ruegos y preguntas. Concluye se limita la libertad de expresión.

Otorgado turno al Sr. Portavoz del Grupo Mixto, expone que se limita el trabajo de la oposición y el debate plural, pues hay debates profundos que no admiten un límite de tiempo. Concluye que no ha habido consenso con la oposición en su elaboración.

El Sr. Álamo Suárez da lectura de las enmiendas presentadas, con el siguiente tenor literal:

“ENMIENDAS PARCIALES.

Antes del Título II. Enmiendas de adición.

Capítulo I. De los Concejales y los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 4. Todo lo relacionado con los concejales y los grupos políticos municipales está bastante especificado en la legislación vigente y por ella se rige este reglamento. En relación con nuestro municipio en concreto hay aspectos que sí conviene explicitar.

Artículo 5. Los Concejales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, individualmente o a través de los grupos políticos municipales, tienen derecho a utilizar las dependencias y servicios municipales para el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cumplimiento de sus funciones corporativas. En este sentido la Alcaldía debe señalar los espacios concretos que han de utilizar los concejales y grupos políticos municipales de la oposición.

Artículo 6. Los concejales y grupos municipales de la oposición tienen derecho a disponer de un buzón en la Casa Consistorial para la recepción de correspondencia y demás documentación del Ayuntamiento y de los ciudadanos individuales o de los colectivos organizados.

Artículo 7. Cuando sea necesario para el ejercicio de su cargo, los concejales y grupos políticos municipales podrán solicitar la inspección de cualquier servicio municipal.

Artículo 8. La Alcaldía pondrá a disposición de los grupos Políticos Municipales los medios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta una adecuación prudencial con las posibilidades. Los Grupos de la Oposición Municipal tienen que tener en una dependencia municipal, como mínimo, un despacho dotado de fotocopiadora y equipo informático completo.

Artículo 9. Los Grupos Políticos Municipales de la Oposición estarán representados en forma proporcional a su presencia en el Pleno en cualquier Organismo o Empresa Pública dependiente del Ayuntamiento. Las personas designadas podrán no ser miembros de la Corporación.

Artículo 10. El Grupo Mixto estará integrado por formaciones políticas que no hayan logrado el mínimo de dos concejales necesarios para constituir Grupo Político Municipal. Tendrá portavoz y su suplente con carácter rotatorio, por designación de sus miembros. El tiempo que en el debate de los Plenos corresponde al portavoz, podrá ser utilizado total o parcialmente por los otros miembros del grupo, según acuerdo tomado entre ellos.

Artículo 11. La Junta de Portavoces, de la que El Alcalde también es miembro, tiene entidad propia. Convocada por el Alcalde se reunirá, como mínimo, 48 horas antes de la celebración de cada pleno Ordinario o siempre que el Alcalde, por iniciativa propia o de algún portavoz, lo considere necesario para temas relacionados con el Pleno.

Artículo 6.2. Enmienda de Modificación. Sustituir en la primera línea el término “suspender” por el de trasladar, y las referencias al mes de agosto, quedando el texto del modo siguiente:” No obstante lo anterior, el Alcalde o Alcaldesa queda habilitado/a para que la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto sea trasladada a la segunda quincena del mes de julio o a la primera quincena del mes de septiembre cuando ello no menoscabe la gestión....”

Artículo 10.2. Suprimir la última parte del párrafo, quedando el mismo en los siguientes términos: “No obstante lo anterior, no se requerirá la citada antelación para la celebración de sesiones extraordinarias de carácter urgente. En este caso, se podrá convocar la sesión en cualquier momento que permita la notificación de la convocatoria a todos los Concejales y Concejales, acompañada del orden del día, salvo que todos los miembros de la Corporación estuviesen presentes y así lo acuerden por mayoría simple”.

Artículo 12.1., párrafo segundo. Quitar todo el texto después del punto y seguido de manera que el párrafo quede en los siguientes términos: “Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de la Alcaldía, se tendrá que motivar en la convocatoria su necesidad.”

Artículo 17, h). Al comienzo del párrafo añadir “concejales” de modo que quede en los siguientes términos: “Las mociones de los Concejales o de los Portavoces de los Grupos que tengan entrada en el Registro General del Ayuntamiento con posterioridad a la firma de la convocatoria, no figurarán en el orden del día y sólo podrán ser objeto de debate y votación en la sesión como asuntos de urgencia, siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 24. 1. Quitar lo que se refiere a la duración de más de 4 horas, de manera que el texto quedaría: “Todas las sesiones del Pleno, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario, se someterán al principio de unidad de acto, habrán de terminar en el mismo día en que comiencen.”

Artículo 19. b) Enmienda de Adición. Añadir un punto 4 en los siguientes términos: “Las Mociones podrán ser presentadas por cualquier concejal, en atención a la personalidad jurídica que ostenta, o por los portavoces de los Grupos Municipales, según les resulte más conveniente. “

Artículo 25. 6. Enmienda de Supresión. Suprimirlo totalmente porque contradice la publicidad del pleno.

Artículo 26. 5. 1º párrafo. Añadir algunos términos quedando del modo siguiente:” Enmienda es la propuesta de modificación del texto original de de un dictamen, proposición, moción o propuesta presentada por cualquier miembro de la Corporación mediante escrito al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto”.

Artículo de adición a partir del 26 y antes del 27.

Artículo 26 A. En el Pleno se debatirán en primer lugar las enmiendas a la totalidad, sometiendo a aprobación dichas enmiendas y si no fueran aprobadas el Pleno Corporativo debatirá las enmiendas parciales una a una, pasándose a votar a continuación; finalmente se pasará a votación el texto aceptado con las enmiendas aprobadas en su caso

Artículo 37.2. Enmienda de Modificación. Así quedaría el texto: Antes de comenzar la votación, el Alcalde / Alcaldesa o, en su caso, el proponente de la proposición o moción, planteará clara y concisamente los términos de la misma”

Artículo 37. 6. Modificarlo en los términos siguientes: “A estos efectos se entenderá que los miembros de la Corporación que se ausenten del Salón de Sesiones inmediatamente antes de la votación, dejan constancia de que no han votado”

Artículo 42. 2. Se enmienda el texto y queda en los siguientes términos “En este capítulo del orden del día se debatirán todas las mociones presentadas por cualquier concejal o por los portavoces de los Grupos Políticos Municipales que no respondan a la tramitación ordinaria de un expediente municipal, así como las mociones de control, seguimiento y fiscalización de los órganos de gobierno y los ruegos y preguntas”

Artículo 42. 3: “Mociones. La presentación de las mociones por parte de cualquier concejal o los Grupos Políticos Municipales se sujetará a las siguientes reglas”

Artículo 42.3. 1ª. Se Suprima en su totalidad.

Artículo 42.3.2ª Se añade una frase al final, quedando el texto así: “No se podrán presentar Mociones sobre asuntos que excedan de la competencia municipal, salvo que suponga mera declaración de posicionamiento institucional sobre el asunto o el objeto del acuerdo sea instar a la administración competente”

Artículo 42. 3.3ª. Añadir una frase al final del texto quedando como sigue: “No se podrán presentar Mociones sobre asuntos que supongan compromiso de gasto sin crédito presupuestario, a no ser que el acuerdo incluya propuesta de modificación de crédito”.

Artículo 42.3.4ª. Añadir una frase al final del modo siguiente: “Cuando una Moción sea rechazada por el Pleno, ésta no se podrá presentar hasta transcurrido el plazo de un año, a no ser que, siendo el mismo tema, los acuerdos que se propongan sean otros distintos”

En el artículo 42.4, 1ª. SE SUPRIMA EN SU TOTALIDAD.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 50. Enmienda de Adición. Después del primer párrafo, un nuevo párrafo en los siguientes términos: “En cualquier caso siempre existirá la Comisión Informativa de Junta de Gobierno, por exigencia del artículo 49.2 de este reglamento.”

Al final de todo el texto de este artículo 50 añadir el siguiente párrafo: “Cualquier Concejal que no sea miembro de la Comisión Informativa, puede estar presente en las reuniones y participar con voz pero sin voto”.

Interviene doña Amalia Bosch Benítez, para expresar que ella también se refiere al Reglamento de Valencia como ha hecho el Sr. Álamo en sus enmiendas, apreciando que no se establece el momento de redacción del orden del día sin perjuicio de otros errores formales a tener en cuenta.

Se cierra el primer turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, afirmando que es igualmente partidario del consenso como lo demostró en la etapa anterior gobernando con el grupo de Los Verdes pero lo que no es de recibo es que ustedes presenten las mociones como ruegos y preguntas o que las presenten Pleno tras Pleno las mismas mociones, o que en el último Pleno sean formuladas hasta un número aproximado de cien preguntas. El reglamento es similar al que existen en otras Corporaciones, en el Ayuntamiento de Las Palmas los tiempos asignados son los mismos; no obstante también se asignan los mismos tiempos al grupo mayoritario que al Grupo Mixto, lo que no se ha considerado por ustedes resulte discriminatorio.

Se produjo un segundo turno de intervenciones otorgado por la Alcaldía reiterando las posturas iniciales de los ponentes.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometidas las enmiendas a votación, éstas resultaron DESESTIMADAS por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; un (1) voto en contra de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); y seis (6) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; cuatro (4) votos en contra del G.M. Mixto; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS.

UNDÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES

11.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.

11.1.1.-Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 688/11 hasta la nº 798/11.

El Pleno queda enterado.

11.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

11.1.2.1.-Testimonio de Sentencia de fecha 25 de mayo de 2010, (Proc. Origen Abreviado 76/2019) Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1; por la que se estima el recurso interpuesto por D. ###, D. ### y D. ###, en materia de personal, por el que se declara la nulidad, y deja sin efecto la resolución dictada por el Ayuntamiento, de 29 de diciembre de 2008, por la que se acordaba para los miembros de las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, las 15 horas mensuales de crédito en funciones de representación dentro de su jornada laboral.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

11.1.2.2.- Sentencia de 28 de octubre de 2011, (Proc. Origen 87/2011), del TSJC, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento, contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de fecha 11 de octubre de 2010, por la que se estimo el recurso interpuesto por D. ###.

El Pleno queda enterado.

11.1.2.3.- Sentencia de fecha 28 de octubre de 2011 (Proc. Origen 361/2010) del TSJC. Sala de lo Social; por la que se estima el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento, contra la Sentencia dictada el día 22-09-2010 por el Juzgado de lo Social nº 8 de LPGC y desestimando el formulado por D. ### en materia de despido. Por lo que se absuelve a la Corporación, al no haber existido el despido declarado, sino únicamente la válida extinción del contrato de trabajo como consecuencia de la cobertura de la plaza.

El Pleno queda enterado.

11.1.2.4.- Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2011, (Proc. Origen 387/2010) del Juzgado de lo Social nº 1; por la que se desestima la Demanda interpuesta por D. ### sobre clasificación profesional.

El Pleno queda enterado.

11.1.2.5.- Decreto de fecha 12 de diciembre de 2011 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 5; declarando ejecutada al Sentencia dictada, en el procedimiento 27/2011 en materia de contratación interpuesto por Dña. ###, y en consecuencia, proceder al archivo de esta pieza.

11.1.2.6.- Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2011, (Proc. Origen 444/2010) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2; por el que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, y se declara la nulidad del acto administrativo, por el que se aprobó el proceso selectivo para dos monitores como personal temporal labora, y la contratación de Dña. ### como monitora de manualidades.

El Pleno queda enterado.

11.3.-Despachos y Comunicados.

11.3.1.- Acuerdo de nombramiento de Dña. Sandra María Ochoa del Molino para el cargo de Juez de Paz Sustituta de este municipio, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El Pleno queda enterado

11.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo

11.5.- Mociones de los Concejales

11.5.1.- Moción del Grupo Municipal Mixto, relativa a la auditoria externa a las Sociedades Municipales: Sociedad Municipal de Deportes y Radio Televisión Sataute.

Vista la moción del presentada por el Grupo Municipal Mixto, de fecha 12 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“MOCION



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La fiscalización de la actividad económico –financiera del sector público está contemplada dentro de la normativa que regula la Ley de las Haciendas Locales y otras normativas legales y corresponde –entre otros- a organismos como la Audiencia de Cuentas de Canarias y, a nivel municipal, al Departamento de Intervención. Esta intervención fiscalizadora y control financiero no sólo se limita a los distintos departamentos Municipales sino también a las sociedades Públicas que dependen del Ayuntamiento.

Velar por la legalidad, eficiencia, transparencia, y austeridad de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ella se deriven y en general de la recaudación e inversión de los dineros públicos de este Ayuntamiento, debe ser una constante en el quehacer diario de la Corporación.

Este Ayuntamiento lleva ya varios años sin ejercer el control financiero y de eficacia de la Sociedad Municipal de Deportes y de la Radio Televisión Sataute ya que, según informe de la Interventora General, “su departamento carece de personal suficiente para hacerlo, instando a la contratación externa de empresa auditora que dé soporte a la Intervención en la realización del oportuno control financiero y de eficacia de tales sociedades”. Esto es bastante extraño, podría suceder un año; pero no en cada ocasión que se presentan las cuentas. Pero más extraño todavía es que tampoco se ha contratado auditoría externa alguna, por lo que las cuentas de las sociedades municipales carecen, a día de hoy, de fiscalización de ningún tipo por parte de esta Corporación, una situación inadmisibles que pudiera dar lugar a denuncias ante la Audiencia de Cuentas de Canarias, con responsabilidad administrativa e incluso penal de este grupo de gobierno por dejación de sus funciones si se detectara que han existido irregularidades en su contabilidad, gastos injustificados o la aplicación de fondos a fines distintos de los estatutarios.

Esta falta de control debe ser atajada de inmediato por el Ayuntamiento, presentando con toda transparencia ante los ojos de los vecinos la realidad contable de estas empresas mercantiles de capital íntegramente municipal, atajando así las dudas y los rumores que señalan que la SMD tienen en plantilla a jugadores del Club de Fútbol Santa Brígida que no trabajan en el polideportivo, que existen pagos bajo la rúbrica de gastos en publicidad para subvencionar indirectamente a un conocido Rally automovilístico, o una plantilla sobredimensionada por contrataciones “a dedo”, es decir, sin los requisitos de concurrencia pública que exige la Ley, a más de que los suministros de agua, electricidad o teléfono no aparecen en sus cuentas lo que supone son cargados a la cuenta del Ayuntamiento para aminorar el déficit, y un sinfín de irregularidades que, de ser ciertas, explicarían en alguna medida el agujero financiero de la sociedad, de lo que da fe el hecho de que este año 2011 el Presupuesto haya tenido que aportar una subvención de 282.000 euros para equilibrar el balance, cuando se supone que estas sociedades deben al menos autofinanciarse.

Y además al no realizarse por parte del Departamento de Intervención “el correspondiente control financiero y de eficacia de las referidas Sociedades Municipales, en cumplimiento de los artículos 220, 221 y 222 del TRLHL, cuyo objeto es comprobar su funcionamiento en el aspecto económico financiero y la realización de comprobaciones de manera periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios y/o inversiones” según señala la propia interventora municipal, en su informe de la Cuenta General del Ayuntamiento presentado el pasado 28 de Julio del 2011, limitándose la Interventora simplemente a unir los datos presentados por ambas sociedades, sin intervenir en la elaboración y aprobación de los referidos documentos. Por lo que, al no existir control financiero y de eficacia por parte de la intervención, no se conoce si se están cumpliendo los fines y si el gasto que se refleja en las cuentas se ha ajustado a la finalidad prevista.

En Santa Brígida, a las Sociedades Mercantiles Sociedad Municipal de Deportes SL y Radio Televisión Sataute SL, no sólo no se les ha controlado el uso y destino que se ha dado a un volumen importante de fondos públicos; sino que desde hace años tampoco se les ejerce fiscalización desde el Departamento de Intervención Municipal. No existe, por tanto, el control legalmente establecido sobre su actividad, sus ingresos y sus gastos

Por todo ello y como Concejal de Nueva Canarias propongo al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ACUERDOS

1.- Proceder a la contratación inmediata de una auditoria externa que examine las cuentas de las sociedades municipales: RTV SATAUTE SL y SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES SL al objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero, el grado de cumplimiento de sus objetivos, el análisis del coste de funcionamiento y rendimiento de los servicios y del grado de eficacia y de eficiencia en el cumplimiento de los fines sociales, presentando sus conclusiones a este pleno a la mayor brevedad.”

Abierto el turno de intervenciones Otorgado turno de intervención por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Concejel de Deportes, Gregorio Ferrera, manifestando que las cuentas anuales de la Sociedad han sido rendidas y conformes con los fines previsto en sus Estatutos y esa es la conclusión del diagnóstico. Todo los demás son rumores infundados al igual que decir que la Sociedad tiene contratado un jugador del Club Villa de Santa Brígida, o que la plantilla de personal está sobredimensionada pero la realidad es que tenemos asignadas varias canchas y para el mantenimiento de las instalaciones es preciso personal al igual que para atender el número de usuarios de las mismas.

Por la Presidencia se afirma que, sin perjuicio de que se encargue la auditoria externa, no existe inconveniente alguno para que el asesor que lleva las cuentas de las sociedades les explique las mismas cuando ustedes precisen.

Interviene cerrando el punto de intervenciones el Sr. Álamo Suárez, del Grupo Mixto como proponente de la misma reafirmando se contesten sus preguntas sobre los gastos de agua y luz de la Sociedad,agradeciendo la contestación del resto, y se consiga una auditoria que sea fiable sobre el estados de las cuentas de los mismos.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal CxS y el Sr. Álamo Suárez (Mixto); diez (10) votos en contra del G.M. PP; y tres (3) abstenciones del G.M. Mixto.

11.5.2.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre la eliminación de las barreras de los viales en la Urbanización Monte Bravo y otros.

Vista la moción del presentada por el Grupo Municipal Mixto, de fecha 12 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

MOCION

En el pasado Pleno corporativo, celebrado el día 16 de Agosto de 2011, solicité a esta corporación que adoptara el acuerdo de anular las licencias otorgadas para cortar el tránsito público dentro de la urbanización Monte Bravo y que se dieran los pasos necesarios para recibir la urbanización. Se me contestó que los informes técnicos y jurídicos emitidos en el procedimiento de concesión de la licencia dan por hecho de que se trata de una urbanización privada y que, al ser favorables a la licencia solicitada, el Pleno no podía contradecirlos sin incurrir en responsabilidad penal, rechazándose la moción. También por parte del Sr. Alcalde se me instó a examinar el expediente administrativo y comprobar la legalidad de los informes. Así lo he hecho, y tras contrastar mis argumentos jurídicos con los técnicos municipales, debo reiterarme en mis conclusiones iniciales de que no se trata de una urbanización privada y solicitar a este pleno, como hago en el día de hoy, que ponga fin a una situación ilegal que consiste en autorizar la apropiación privada y el impedimento ilegítimo de tránsito por unas vías públicas cuya naturaleza de dominio público no cabe desconocer. De los datos obtenidos de la lectura completa del expediente resulta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En el Anexo I de la Memoria, punto 3 dejamos constancia del siguiente texto "Las superficies de viales, parques y jardines públicos pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Santa Brígida conforme a lo dispuesto en el art. 128 del citado texto legal"

En el Documento 4 sobre las Ordenanzas Regulatoras del mismo Plan Parcial, apartado B1c se dice textualmente: "La 12 (parcela) para aparcamientos privados. Se prevén vías de tráfico rodado con aparcamientos públicos anexos y vías peatonales, así como zonas verdes, infantil y áreas de servicio". Además, se regulan las condiciones técnicas en relación con las vías públicas, repito, las vías públicas, y en el acuerdo de la CUMAC aprobado el 23 de diciembre de 1986, se concreta que en orden a la integración del plan parcial con la red viaria general, se debe garantizar el acceso rodado y su conexión con el viario de la urbanización.

El 30 de Marzo del 95 se aprueba en Sesión Plenaria los Estatutos de la Entidad urbanística de Conservación del Conjunto Residencial Monte Bravo; el art. 16 se expresa en los siguientes términos: "Pertencen al dominio y uso público: A) la red viaria de tráfico rodado, B) La red viaria peatonal, C) la red de aceras, paseos y aparcamientos públicos, D) los espacios definidos en el planeamiento urbano como zonas verdes públicas, parques públicos, y espacios libres públicos, E) las redes de los servicios básicos de la zona de actuación integrada por a) red de riego, b) red de alumbrado público, c) red de saneamiento"

Entre octubre y noviembre del 94 se promueve entre las partes la elaboración y firma de un convenio en el que las características de dominio público de la Urbanización quedan meridianamente claras. Este convenio es aprobado de forma definitiva en sesión plenaria del 3 de marzo del 95.

Podemos seguir refiriendo otras partes del documento donde se da por hecho el carácter público de los viales. Pero, para no cansarles, solamente recordar que cuando la urbanización se ejecutó estaba vigente el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto. En el artículo 123 del mismo se establece lo siguiente:

1. La firmeza en vía administrativa del acuerdo de reparcelación determinará la cesión de derecho al municipio en que se actúe, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria, según el Plan, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.

2. Los terrenos que el Plan destine al dominio público municipal quedarán afectados al mismo sin más trámites.

Por tanto, desde que se hizo la reparcelación de la urbanización, se trasladó a escritura pública, se aprobó por el Ayuntamiento en 1990, y los terrenos de cesión obligatoria, entre estos los viales, pasaron al Registro de la Propiedad, son de dominio público, como dice la ley, sin más trámites.

Por todo lo dicho acerca del dominio público en boca de los promotores y la legislación tan clara a favor de lo público entendemos que el informe del Técnico de Administración general es incompleto. Lo transcribo para que juzguen ustedes mismos: "El expediente se ha tramitado conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 del decreto del 19 de Junio de 1955. Que es competencia de este municipio (según artículos de la LBRL). Que es competencia de la Alcaldía delegada en la junta del Gobierno Local. Y que por lo anteriormente expuesto, se emite informe favorable según el informe técnico. (Puede no ser totalmente literal). Es decir, no entra en el meollo del asunto.

Pero además en caso de litigio en asunto sobre si es privado o público la presunción está a favor de lo público. Por todo lo cual no tenemos más remedio que seguir defendiendo la ilegalidad de la licencia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ahora bien, todo este problema se ha originado porque la urbanización no ha sido recibida y los vecinos de Monte Bravo se quejan de que ellos tienen que conservar las calles que usan, o usaban hasta que se colocaron las barreras. Pues bien, la mejor forma de solucionar este problema es que el Ayuntamiento cumpla sus obligaciones y reciba la urbanización. Y si existen impedimentos de algún detalle que no se ha ejecutado debidamente pero que no se refieren a los viales, entonces recibámosla parcialmente. La Ley permite la recepción parcial. Recibamos las calles, comprometiéndose el Ayuntamiento a conservarlas en adelante, como hace con todas las calles públicas del municipio. Y, a continuación, quitemos los obstáculos al tránsito libre y pacífico por esta urbanización, que ha creado un clima de malestar y de enfrentamiento entre los vecinos que es innecesario y perjudicial para la buena convivencia. Es lo primero que debemos hacer para el bien de todos. Por todo ello, propongo al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Iniciar los trámites para impulsar la recepción de la Urbanización Monte Bravo, y tras el correspondiente informe técnico, si no existieren impedimentos relativos a los viales, proceder a la recepción parcial de estos.

SEGUNDO: Hacer retornar los viales a la situación anterior a la colocación de las barreras.

TERCERO Iniciar el expediente de anulación de la licencia 170/10 otorgada a unos particulares para cerrar unas calles de dominio público e impedir el tránsito en el interior de la urbanización Monte Bravo.

CUARTO. Comunicar a los vecinos de la Urbanización Monte Bravo y a los del resto de la Plaza de Doña Luisa estos acuerdos tomados de manera que, a la vez que se retiran los obstáculos que impiden el uso pacífico de los viales públicos interiores de la urbanización Monte Bravo, se restablezca el clima de buena vecindad que nunca debió de enturbiarse, comprometiéndose el Ayuntamiento a la conservación de los viales en el futuro, como una vía más del municipio.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra doña Amalia Bosch Benítez explicando el carácter reglado de la licencia para la que obra en el expediente informe técnico y jurídico emitido en sentido favorable, sin que se haya emitido informe jurídico que avale la revisión de la misma.

Por la Presidencia se afirma que no sólo se han de tener en cuenta los deseos de unos vecinos sino también los de otros, siendo una cuestión de responsabilidad.

Por el Sr. Álamo Suárez se solicita que la moción quede sobre la mesa hasta la emisión de Informe que proponga, en su caso, la revisión.

Se adoptó el acuerdo de dejar la Moción sobre la Mesa, por un (1) voto a favor del Sr. Álamo Suárez (Mixto) y las abstenciones del resto de Grupos Municipales.

11.5.3.- Moción del Grupo Municipal Mixto, para solicitar al Gobierno de Canarias y al Cabildo de Gran Canaria las partidas económicas necesarias para la mejora de la Carretera del Centro en el año 2012.

Vista la moción del presentada por el Grupo Municipal Mixto, de fecha 12 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“MOCION

El pasado mes de noviembre el Pleno de la Corporación de la Vega de San Mateo adoptó, entre otros, el acuerdo de ” SOLICITAR AL CABILDO DE GRAN CANARIA Y GOBIERNO DE CANARIAS QUE REDACTEN EL PROYECTO DE MEJORA DE LA CONECTIVIDAD AL INTERIOR DE LA ISLA DESARROLLANDO LA PROPUESTA ALTERNATIVA QUE SE RECOGE EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL 19 DE GRAN CANARIA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento vecino, me parecen importantes para que esta corporación adopte acuerdos en tal sentido. Bien es cierto que, en los últimos cuatro años, el Cabildo de Gran Canaria ha mejorado la carretera del Centro con importantes actuaciones e infraestructuras: la remodelación de la Glorieta de Bandama y el carril de acceso directo a la GC4, que ha logrado descongestionar el tráfico en la salida de Santa Brígida; la rehabilitación de la Gran Canaria 320 (La Calzada, La Angostura, Santa Brígida) y el nuevo puente con dos carriles en Las Meleguinas, asfaltado del tramo y ensanches entre la Glorieta de Bandama y la entrada al Gamonal Bajo en la GC 15, entre otras. Unas actuaciones que han conseguido mejorar y descongestionar el tráfico que veníamos soportando desde hace años en algunos puntos del Corredor del Centro de Gran Canaria. Sin embargo, todavía quedan pendientes importantes actuaciones en la misma y sobre todo en algunos puntos negros, entre otros, la entrada y salida al Casco de Santa Brígida y el Cruce de la Atalaya.

Con respeto a la Congestión del tráfico en la entrada y salida a Santa Brígida, el Cabildo de Gran Canaria redactó el Plan Territorial Especial para la mejora de la accesibilidad entre Tafira y San Mateo (PTE-19), que ya se encuentra legalmente aprobado. En este Plan se contempla la alternativa de construir un túnel de 820 metros con tres carriles, a la altura de la Cuesta de la Grama, para sacar el tránsito por el interior de Santa Brígida, como la solución más adecuada para mejorar la circulación en el corredor viario al Centro de la Isla.

La principal función de esta nueva infraestructura será evitar que los vehículos que bajen o suban por la GC-15 tengan que pasar obligatoriamente por el casco de Santa Brígida, uno de los principales embudos del tráfico en la Carretera del Centro. Esta solución, planteada por el anterior gobierno de PSOE y Nueva Canarias en el Cabildo de Gran Canaria no es, ni mucho menos, la más costosa. El borrador del Plan presupuestaba la actuación en algo más de 38,6 millones de euros de los que 15 millones se destinarían al acondicionamiento del trazado existente y otros 23,6 servirían para sufragar los gastos de las nuevas infraestructuras, en este caso, de la construcción del túnel de la Cuesta de la Grama. Esta solución intermedia es también una de las más respetuosas con el medio ambiente ya que es la alternativa que menos kilómetros de nueva vía contempla y, por consiguiente, la que menos espacio paisajístico, agrícola, etc. ocupa.

Qué duda cabe que esta infraestructura no sólo permitiría descongestionar el tráfico sino acometer otras actuaciones como, por ejemplo, crear una Rambla desde el Molino a la Alcantarilla que haga atractiva la entrada a residentes y visitantes y además podría crearse un paseo con amplia acera en la Salida del Casco desde la Alcantarilla al Puente, por todo el Castaño Bajo.

Para acometer esta necesaria y urgente actuación es preciso que el Gobierno de Canarias redacte el Proyecto del Túnel de La Grama el próximo año 2012. Así mismo, el Cabildo de Gran Canaria tiene desde hace tiempo elaborado el PROYECTO DE ROTONDA en el Cruce de la Atalaya y es importante que la ejecución de la misma se realice el próximo año 2012. Como mecanismo fundamental de la mejora del desarrollo socio-económico de la comarca.

Por todo ello y, como Concejal de Nueva Canarias, propongo al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Solicitar al Gobierno de Canarias y Cabildo de Gran Canaria la redacción del proyecto de mejora de la conectividad al interior de la isla desarrollando la propuesta-alternativa que se recoge en el Plan Territorial Especial 19 de Gran Canaria, donde se incluye la opción de EL TÚNEL DE LA GRAMA en Santa Brígida, el próximo año 2012.

2.-Solicitar al Cabildo de Gran Canaria que destine en el año 2012 las partidas económicas necesarias para continuar con la mejora de la carretera del Centro de la Isla y, entre otros, en Santa Brígida, la ejecución de LA ROTONDA DE EL CRUCE DE LA ATALAYA. Contemplando previamente las opiniones y sugerencias de esta Corporación y de los vecinos de la zona.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3.- Dirigirse a los Ayuntamientos de Tejeda y Artenara, así como a la Mancomunidad de Municipios de las Medianías para que adopten acuerdos como los mencionados en los puntos 1 y 2 de esta moción. Como recientemente ha hecho el Ayuntamiento de la Vega San Mateo.”

Abierto turno de intervenciones, le es concedida por la Presidencia la palabra a doña Amalia Bosch que afirma no lo considera urgente existiendo otras posibilidades de calmar el tráfico que no han sido propuestas.

Toma la palabra a continuación el Sr. Alcalde exponiendo que el Plan de Obras Públicas del Excmo. Cabildo para inversiones no llegaba a cinco millones de euros para todas las carreteras competencia del Cabildo, pero además sólo esta tiene un presupuesto de 38 millones de euros y esto sí que no es estar en la actualidad. Ya se ha aprobado en el Excmo. Cabildo destinar un total de 2 millones para la mejora de la carretera desde el Castaño hasta San Mateo y la salida del casco de Sta. Brígida como redacción de proyecto se encuentra en licitación. Concluye que debemos defender lo que a Santa Brígida como municipio le interesa y eso no es la realización del macro túnel perjudicial para este municipio y de mucho impacto medioambiental.

Interviene, cerrando el turno de intervenciones, el Sr. Álamo Suárez expresando que es preciso minimizar los impactos considerando el túnel es de menor impacto que la carretera Las Cadenas-Los Silos y tener en cuenta que la necesaria solución al problema del tráfico no sólo es precisa para el municipio de san mateo u otros sino también para parte de los vecinos que viven en este municipio.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por un (1) voto a favor del Sr. Álamo Suárez (Mixto); once (11) votos en contra de los Grupos Municipales PP y Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto); y cinco (5) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.

11.5.4.- Moción del Grupo Municipal Mixto, para instar al Sr. Alcalde y el resto de miembros de la Corporación a que deben respetar y defender la libertad de expresión y archivar el expediente sancionador nº 01/11, incoado a D. Daniel López García como presunto promotor de la colocación de los carteles del movimiento 15-M.

Vista la moción del presentada por el Grupo Municipal Mixto, de fecha 12 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

MOCION

La LIBERTAD DE EXPRESION es un derecho fundamental y un derecho humano, claramente señalado en el artículo 19 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS de 1948:”Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

El artículo 20 de la Constitución española, reconoce y protege los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. c) A la libertad de cátedra. d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

Que este derecho y otros fundamentales estén recogidos en la Constitución no es por azar, ha costado luchar por ellos e inclusive ha supuesto la vida a personas demócratas durante los 40 años de dictadura franquista. El respeto y defensa de la Libertad de expresión debe ser un deber de todos y principalmente de las Instituciones Democráticas y de los gobernantes y allí donde se vulnere exigir que se cumpla con este derecho.

Los representantes institucionales, los políticos, aunque no estemos de acuerdo con las opiniones o críticas que otros nos hacen, tenemos que saber aceptarlas. Los representantes institucionales tenemos obligación de encajar las críticas que nos hacen y deben servirnos para corregir nuestro comportamiento



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

en nuestras relaciones con los ciudadanos. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra. El único límite a este principio fundamental debe ser el proporcionado por los tribunales de justicia.

El Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida es el representante Institucional de todas y todos los vecinos, le hayan votado o no, y como tal debe comportarse, cumpliendo y velando por que se cumplan los derechos fundamentales que se recogen en la Constitución y en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, no coartando el derecho a LA LIBERTAD DE EXPRESION de un movimiento ciudadano como el del 15 M, que todos sabemos que no tiene representantes. La sanción de 750 € que se intenta imponer a uno de los miembros del mismo, desestimando de plano y sin motivación en derecho alguna las alegaciones presentadas, parece más que responde a una presunta persecución personal a la Asamblea de Indignados 15M Santa Brígida, pues no se ha acreditado que se haya infringido la Ordenanza de Limpieza incurriendo en las infracciones tipificadas en esta.

Ante el despliegue de los carteles “se busca” la primera reacción del Alcalde y sus compañeros de Gobierno fue buscar una respuesta represora. Pero siempre hay tiempo para serenarse y evitar actuaciones erróneas en el ejercicio de su cargo. Es lamentable que, antes de ordenar la instrucción de este expediente sancionador, no tuviese ese momento de reflexión. Creemos que el tiempo de serenarse ya ha llegado y por lo tanto debe corregir, como lo hizo cuando lo del Club de Lectura que, al darse cuenta de la primera reacción errónea, pidió disculpas después.

Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida no le gusta ni la transparencia, ni la participación, ni la pluralidad, además en los años que ha presidido la Corporación nos ha demostrado en reiteradas ocasiones su talante antidemocrático, presionando y descalificando a los distintos grupos, asociaciones, o concejales de este Ayuntamiento, pero ahora se sanciona con 750€ a un ciudadano por pertenecer a un movimiento como el 15 M. Así, a través de esa sanción a uno de los miembros de la Asamblea de Indignados 15M Santa Brígida se está intentando coartar el derecho a la LIBERTAD DE EXPRESION del colectivo en su conjunto, hecho que ha de ser firmemente censurado por la Institución a la que pertenezco como Concejales y que por higiene democrática ha de corregirse de forma inmediata y sin dilación alguna.

Por eso propongo al Pleno, la aprobación de los siguientes acuerdos:

- 1- EL ALCALDE Y RESTO DE MIEMBROS DE ESTA CORPORACION DEBEMOS RESPETAR Y DEFENDER LA LIBERTAD DE EXPRESION Y ADEMAS VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO DEMOCRATICO.
- 2.- DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUMERO 01/11 INCOADO a D. DANIEL LÓPEZ GARCÍA COMO PRESUNTO PROMOTOR DE LA COLOCACION DE LOS CARTELES DEL MOVIMIENTO INDIGNADOS 15 M.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del G.M. PP, expresando que no comparto la defensa a ultranza que ustedes hacen (dirigiéndose a Nca y Cambio por Sataute) de un movimiento como el 15-M que yo respeto, pero la realidad es que se ha incumplido una ordenanza de limpieza por lo que como Concejales de limpieza ordené la incoación del expediente sancionador que todos ustedes pueden consultar y leer los informes y diligencia policial que obra en el mismo. Continua exponiendo, no veo claro porqué ha de archivarse porque como usted dice en la moción, Sr. Álamo, el Alcalde es el representante institucional y por lo tanto una cosa es la libertad de expresión y otra la falta de respeto con carteles que son una auténtica mofa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Concluye el Sr. Alcalde, manifestando que lo que usted solicita es una ilegalidad porque obra en el expediente una instrucción y diligencia policial en que este señor manifiesta ser el responsable de la colocación, añadiendo que para otros expedientes sancionadores no ha efectuado usted tal solicitud de archivo. No será usted, Sr. Álamo, quién dé a esta alcaldía lecciones de libertad de expresión porque si hubiese tratado de otro ciudadano se habría actuado de igual forma.

El Sr. Álamo Suárez cierra el turno de intervenciones, considerando que es un procedimiento por el que pagaremos costas porque viene mal planteado porque en el caso de otros carteles, no ha existido esa inmediatez para su retirada.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por un (1) voto a favor del Sr. Álamo Suárez (Mixto); diez (10) votos en contra del Grupo Municipal PP; y seis (6) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.

11.5.5.- Moción del Grupo Municipal PP, sobre el Plan de Dinamización y Promoción Económica de los Municipios de Montaña No Costeros de Canarias: Acuerdos que procedan.

Vista la Moción del Grupo Municipal PP, de fecha 7 de diciembre de 2011, sobre el Plan de Dinamización y Promoción Económica de los Municipios de Montaña No Costeros de Canarias: Acuerdos que procedan. Se propone al Pleno la adopción de los siguientes **Acuerdos**:

Primero.- Que se inste al Gobierno de Canarias a que incorpore en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias una partida que coadyuve al cumplimiento del Plan de Dinamización y Promoción Económica de las Municipios de Montaña No Costeros de Canarias.

Segundo.- Que se proceda a detraer, a los efectos de implementación del Plan, el importe que se contiene en la partida:

19408911	Acciones Complementarias (Varios Municipios/Varias Islas).....	485.389€
Sección 19	Diversas Consejerías	
Servicio 1901	Servicios Generales	
Programa 929A	Gastos imprevistos y funciones no clasificadas.	

Tercero.- Que se puedan incorporar otros remanentes e importes que puedan contribuir a la ejecución del Plan de Dinamización Económica de los Municipios No Costeros de Canarias.

Cuarto.- Que se establezca un nuevo ámbito temporal para la ejecución de las actuaciones que se deriven del Plan de Dinamización y Promoción Económica de la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, entre 2012 y 2015.

Quinto.- Que las medidas y proyectos que sean objeto de financiación a cargo del referido Plan de Dinamización, tengan como objetivos los siguientes:

- Promover la inversión pública, en cualquiera de sus apartados, en el ámbito de los municipios de montaña No Costeros de Canarias.
- Contribuir a la generación y, en su caso, mantenimiento del empleo.
- Promover la ejecución de infraestructuras de medioambiente, saneamiento y/o aguas.
- Ejecutar proyectos de rehabilitación y recuperación del patrimonio histórico, natural y/o etnográfico.
- Incentivar proyectos de mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas del medio rural.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- f. Promover acciones que dinamicen turísticamente los municipios de montaña No Costeros de Canarias.
- g. Contribuir, directamente o a través de terceros, en la realización de estudios, informes, análisis y proyectos que coadyuven a la consecución de los objetivos anteriores.
- h. Promover medidas de distinto orden para la modernización administrativa local.

Sexto.- Que se proceda a realizar las correspondientes reservas presupuestarias para garantizar el buen fin del proyecto en ejercicios futuros.

Séptimo.- Que la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, a la vista de la marcha de la economía internacional y regional, en relación a sus disponibilidades presupuestarias, y al objeto de establecer medidas que permitan a los municipios de montaña no Costeros de Canarias, converger con el resto de municipios de Canarias, promueva la continuación del Plan de Dinamización precitado.”

No hubo intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y tres (3) abstenciones del G.M. Mixto.

11.5.6.- Moción del Grupo Municipal PP, relativa a la aportación económica del Gobierno de Canarias para la financiación de Ayudas Económicas de Emergencia Social para personas en riesgo de exclusión social.

Vista la Moción del Grupo Municipal PP, de fecha 13 de diciembre de 2011, relativa a la aportación económica del Gobierno de Canarias para la financiación de Ayudas Económicas de Emergencia Social para personas en riesgo de exclusión social. Se propone al Pleno la adopción de los siguientes **Acuerdos**:

“Instar a la Consejería de Política Social del Gobierno de Canarias, para que en los Presupuestos Generales de 2012 se garanticen las ayudas económicas no periódicas en todos los Municipios de Gran Canaria, para la atención de la población en situación de emergencia social.”

Interviene el Sr. Alcalde para exponer la reducción habida en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma con relación a la cuantía de emergencia social.

Toma la palabra en el punto de intervenciones doña Amalia Bosch Benítez del G.M Mixto, para solicitar que dado los tiempos de crisis que vivimos es preciso que dichos servicios se mancomunen porque no son servicios obligatorios para este municipio y hay que reorganizar la Función Pública y los Ayuntamientos, y se inste mancomunar los servicios.

Por el Sr. Alcalde se concluye que lo necesario no es alejar los servicios sociales del ciudadano sino exigir del Gobierno de Canarias una adecuada financiación.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de los miembros Corporativos.

11.5.7.- Moción del Grupo Municipal PP, sobre la aportación económica para la cofinanciación de las Escuelas Infantiles de Gran Canaria en los Presupuestos Generales para el 2012 del Gobierno de Canarias.

Vista la Moción del Grupo Municipal PP, de fecha 13 de diciembre de 2011, sobre la aportación económica para la cofinanciación de las Escuelas Infantiles de Gran Canaria en los Presupuestos Generales para el 2012 del Gobierno de Canarias. Se propone al Pleno la adopción de los siguientes **Acuerdos**:

Primero.- Instar al Gobierno de Canarias para que se refleje en su presupuesto la adopción dineraria que le corresponde para el sostenimiento de las Escuelas Infantiles Municipales para el año 2012 y el compromiso de garantizar el mantenimiento de los recursos en el futuro.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Demandar igualmente al Gobierno de Canarias la consolidación presupuestaria y la actualización anual permanente de la financiación en la oferta pública en las EEII de 0 a 3 años, como garantía de la continuidad de este esencial servicio, mediante la firma del convenio plurianual vigente con los Ayuntamientos, hasta que asuma totalmente su competencia el Gobierno de Canarias en esta materia.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Alcaldía toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Mixto, don Lucas Tejera afirmando que esto se tenía que haber regulado desde la entrada en vigor de la Loe., estando conforme con la moción si se modifica el primer acuerdo.

Por el el Sr. Alcalde se concluye que al menos debía preverse la cantidad que existía con anterioridad pero no dejar la partida a cero.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de los miembros Corporativos.

DUODÉCIMO .- ASUNTOS DE URGENCIA.

Justificado por la Alcaldía la necesidad de su incorporación para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso interpuesto en el plazo de un mes, resultó declarada la urgencia de tratamiento de la propuesta que se expone a continuación, por unanimidad de los miembros presentes.

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 19 de diciembre de 2011, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Considerando la formada Cuenta General del ejercicio 2010, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el informe de Intervención emitido 28 de julio de 2011.

Considerando que la misma se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, número 104, lunes de 15 de agosto, para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que se han presentado las siguientes “Que se tenga por interpuesta esta reclamación y no se proceda a la aprobación de la Cuenta General Sociedad Municipal de Deportes y de la Radio Televisión Sataute, en base a las alegaciones arriba mencionadas”, “Que se tenga por interpuesta esta reclamación y no se proceda a la aprobación de la Cuenta General de esta Corporación, Sociedad Municipal de Deportes y de la Radio Televisión Sataute, en base a las alegaciones arriba mencionadas”, por D. José Luis Álamo Suárez, en calidad de Concejala por Nueva Canarias, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de entrada 8040, de fecha 10 de septiembre de 2011 y por Doña Guadalupe del río Alonso, en representación Cambio por Sataute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de entrada 8060 de fecha 12 de septiembre de 2011, respectivamente, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 13 de septiembre de 2011.

Considerando que las reclamaciones, reparos u observaciones han sido informadas por Intervención en fecha 14 de septiembre de 2011.

Considerando que dichas alegaciones fueron desestimadas en el Pleno celebrado el en sesión ordinaria el 27 de octubre de 2011.

Visto que con fecha 02 de diciembre de 2011 se presenta en el Registro General de Entrada con número 10716 en la que se solicita “Que se tenga por interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 27 de octubre de 2011, se anule y se deje sin efecto el acto recurrido, realizando una auditoría



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

previa de las cuentas de las sociedades municipales conforme a la Ley” por D. José Luis Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias.

Considerando que el recurso de reposición interpuesto ha sido informado por Intervención en fecha 19 de diciembre de 2011.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. José Luis Álamo Suárez, en relación con el expediente de aprobación de la Cuenta General 2010, por los motivos expresados en el informe de la intervención, de fecha 19 de diciembre de 2011, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notificar debidamente el presente acuerdo al interesado.

En Santa Brígida, a 19 de diciembre de dos mil once.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 19 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

“Asunto: Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario de 27 de octubre de 2011, relativo a la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010

Doña Ana Belén Vecino Villa, Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al asunto de referencia:

Antecedentes

I- La Comisión especial de cuentas, en su sesión celebrada el 8 de agosto de 2011 dictamino favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010.

II- El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles y ocho mas, durante cuyo plazo se ha presentado las siguientes reclamaciones:

1.- Reclamación presentada por D José Luis Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 8040, de 10 de septiembre de 2011, solicitando:

“Que se tenga por interpuesta esta reclamación y no se proceda a la aprobación de la Cuenta General Sociedad Municipal de Deportes y de la Radio Televisión Sataute, en base a las alegaciones arriba mencionadas”

2.- Reclamación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Satute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 8060 de 12 de septiembre de 2011, solicitando:

“Que se tenga por interpuesta esta reclamación y no se proceda a la aprobación de la Cuenta General de esta Corporación, Sociedad Municipal de Deportes y de la Radio Televisión Sataute, en base a las alegaciones arriba mencionadas”

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 20-diciembre-11.

www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

III- El Pleno en sesión de 27 de octubre de 2011 aprobó la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010.

IV- El 2 de diciembre se presentó Recurso de Reposición contra el Acuerdo Plenario de 27 de octubre, por el que se solicita la anulación del acto.

Análisis del Recurso de Reposición presentado

El recurso presentado solicita la anulación de la aprobación de las Cuentas de 2010, motivado por ***“la omisión de un trámite esencial como es la fiscalización de las cuentas, no se ha ejercido con la extensión y efectos que determina en las funciones de control interno respecto de la gestión económica de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad municipal, según lo dispuesto en el art. 213 del TRLHL, y el acto de aprobación de tales cuentas deviene así en radicalmente nulo.”***

PRIMERO. El capítulo IV del título V del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), lleva por nombre el Control y la Fiscalización y se inserta en el título VI que se refiere al Presupuesto y Gasto Público.

El control interno es el que se ejerce por la Administración valiéndose de órganos que forman parte de su estructura interna. Dentro del control interno, se distingue entre la función interventora, el control financiero y el de eficacia, la primera se realiza con criterios de legalidad mientras que los dos últimos están presididos por criterios extrajurídicos.

La función interventora (art. 214 del TRLRHL) es la denominación que utiliza la legislación presupuestaria para referirse al control interno de legalidad. Tiene carácter interno y preventivo y su objeto es la fiscalización de todos los actos que tengan repercusión económica, con la finalidad de garantizar siempre y para cada acto el respeto a las normas aplicables en cada caso, es decir, el cumplimiento de las normas concernientes a la disciplina, a los procedimientos de gestión de gastos y aplicación de los fondos públicos.

Se aplica a los entes locales y a sus organismos autónomos (art. 213 del TRLRHL).

El control financiero (art. 220 del TRLRHL) es el que tiene por objeto verificar a posteriori en qué medida una determinada actuación se ha acomodado a la regularidad y a los principios de buena gestión, con objeto, si es posible, de mejorarla. Las notas que caracterizan al control financiero son: Es una actividad de verificación a posteriori, Comprueba que la actuación ha sido realizada con regularidad y respetando los principios de buena gestión financiera. Este control analiza la actividad económica financiera en su conjunto, no de forma individualizada para cada una de las operaciones, y comprueba si la información financiera se ha presentado de forma adecuada, si se han respetado las normativa legal y si la gestión se ha realizado con eficacia, de forma eficiente y económica.

El control de eficacia (art. 221 del TRLRHL) consiste en verificar de forma periódica el cumplimiento de los objetivos y observar si los costes en los que ha incurrido un servicio están en sintonía con los rendimientos alcanzados.

Estas modalidades de control se aplica a las mismas entidades **citadas para el ejercicio de la función interventora y además a las entidades públicas empresariales**

SEGUNDO. Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad están obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoría, de acuerdo con lo previsto en el art. 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, salvo que reúnan los requisitos para formular balance abreviado. Dicha auditoría se practicará de acuerdo con lo dispuesto en la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y no es objeto del control financiero referido en el párrafo anterior, sino independiente a este.

TERCERO. La Cuenta General de las entidades locales estará integrada por:

- a) La de la propia Entidad.
- b) La de los Organismos Autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las mismas.

En aplicación del artículo 209.3 del TRLHL y la regla 99 de la Instrucción de contabilidad modelo normal, las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad de la empresa española. Y de acuerdo con el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, los documentos que integran las cuentas anuales de las empresa que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 175 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley 16/2007, de 4 de julio, que posibilitan la formulación de balance abreviado, son de acuerdo con esta Ley:

- El balance.
- Cuenta de pérdidas y ganancias.
- El estado de cambios en el patrimonio neto.
- La memoria.

Documentación ésta, que es la que integra la Cuenta General objeto de reclamación. Es mas, con la finalidad de lograr un adecuado nivel de comparabilidad en la información financiera suministrada por las empresas españolas, el Real Decreto 1515/2007 incorpora unos modelos de formato definido, con denominaciones concretas y de obligatoria aplicación, que han sido los aportados por dichas sociedades con el desglose exigido.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 212.2, 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

«La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones formuladas, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre».

De lo transcrito se deduce que el legislador ya ha previsto que la Cuenta General sea objeto de aprobación plenaria acompañada de las reclamaciones formuladas. Por lo tanto, está claro que la Cuenta General debe aprobarse para poder ser rendida al Tribunal de Cuentas, y así lo afirma el artículo 212.5 («Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada») y ello pese a que los informes pudieran ser desfavorables. Con esto se quiere decir que la Cuenta General no podrá quedar sin aprobar bajo el pretexto de que el informe emitido no es favorable, que no es el caso, o bien, existan reclamaciones que han sido desestimadas. Así, el apartado 4 de la Regla 102 de la ICAL del modelo normal establece que «La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*órganos de control externo, **que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas**».*

QUINTO. EL informe al que se alude, de fecha 28 de julio de 2011, emitido por esta funcionaria indica expresamente la no realización **del correspondiente control financiero y de eficacia, en ningún caso se hace referencia a la función interventora, dado que la ley expresamente, no somete a este control a las Sociedades mercantiles.** Es por ello que, no se ha omitido tramite esencial alguno. A mayor abundamiento, el ejercicio de cualquier labor de fiscalización por esta funcionaria sobre las Sociedades constituiría una extralimitación de sus funciones, sin soporte de legal para ello.

A la vista de lo expuesto, y dado que no se ha omitido tramite esencial en la aprobación de las cuentas, esta Intervención informa que procede la desestimación del Recurso de Reposición presentado.

Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a 19 de diciembre de 2011”.

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; un (1) voto en contra de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); y seis (6) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.

DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dada cuenta por el Presidente, que se ha hecho entrega con carácter previo, a la contestación de los ruegos y preguntas formulados en la sesión ordinaria previa.

Preguntas que formula Dña. Guadalupe del Río Alonso de:

1 – En referencia a los carteles supuestamente arrancados por el movimiento 15 M ¿le consta al instructor del expediente que fue D. Daniel López García, quien colocó y arrancó los carteles del movimiento 15 M? ¿Tiene pruebas de ello?

Por el Sr. Alcalde se le recrimina que las preguntas sean dirigidas a los miembros corporativos. Ud. debe leerse los Informes Policiales contesta.

2 - ¿Qué medidas ha adoptado el Ayuntamiento respecto a las denuncias presentadas referente a la colocación de carteles en contenedores, señales de tráfico, bancos de mampostería y vallas, de una fiesta a celebrar en el Club El Monte el día 31 de diciembre de 2011?

El Sr. Alcalde contesta que se ha incoado expediente al respecto.

3 - ¿Qué procedimiento se empleó para la contratación en la Radio Municipal de Dña. Raquel Santana Martín y D. Daniel Jiménez Rivero, ambos miembros de la lista electoral del Partido Popular.

El Sr. Alcalde contesta que el mismo que cuando usted formaba parte del Grupo de Gobierno.

4 - A día de hoy ¿Cuántas causas judiciales hay abiertas en el Ayuntamiento?. Se le dará contestación cuando se recabe la información.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5 – Me pregunta un ciudadano de este municipio que ha pasado con la Subvención concedida a una Asociación Musical para que impartiera clases de clarinete y saxo, así como a la banda municipal de música, y ha fecha de hoy, todavía no se han empezado a impartir dichas clases. Si es así

- ¿Qué procedimiento se empleó para conceder la Subvención?
- ¿Se publicó en el Boletín?
- ¿A quién se le concedió la Subvención?
- ¿Cual es el importe de la subvención
- ¿Por qué no se están prestando dichos servicios?
- ¿Cuándo debían comenzar a impartirse las clases de música
- ¿Se ha iniciado algún procedimiento para esclarecer el porqué no se han comenzado a impartir las clases motivo de dicha subvención?
- ¿Ha solicitado la Concejala de Cultura la devolución del importe de la subvención?

6 – ¿Se ha reunido el Sr. Alcalde con la Policía Local para llegar a algún tipo de acuerdo?

El Sr. Alcalde contesta que me he reunido siempre que lo han solicitado pero que la propuesta formulada por el Grupo de Gobierno ha sido rechazada por ellos.

7 – Tras la Sentencia firme del Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Alfonso Silos López de Haro, sobre los comentarios vertidos por los internautas en el Blog de Victoria Casas, que decía entre otros:

- que en ningún caso puede entenderse que se está tratando de defender el interés público del Ayuntamiento
- que no está justificado el uso de los fondos del Ayuntamiento para tratar de proteger un derecho estrictamente personal y no general

¿Ha procedido el Sr. Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, los Concejales; Dña. Amalia Bosch Benítez y D. Emilio Ventura Tadeo a devolver a las arcas municipales lo abonado en concepto de su defensa jurídica.

El Sr. Alcalde contesta que por su parte y por doña Amalia Bosch Benítez ha sido abonado. A la insistencia de la Concejala, el Alcalde responde que debe usted preguntar a don Emilio Ventura.

8 – En referencia al anuncio de notificación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 154 de fecha 30 de noviembre de 2011¿Ha abonado la empresa TIMAGAN S.L. los 61.002.12 € (o sea 10.149.898,73 de las antiguas pesetas) que debe a este Ayuntamiento por certificación de obra en el edificio Polifuncional de Servicios Sociales?

El Sr. Alcalde responde que se ha iniciado expediente para reclamarlo.

9 – ¿En que estado se encuentra actualmente el Plan General de Ordenación Urbana?

10 – ¿Ha valorado este Grupo de Gobierno lo que le costará a las arcas municipales la contratación externa de los servicios que se venían prestando por el veterinario municipal?

11 –¿Quién va a prestar al municipio las funciones que venía prestando el veterinario municipal?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Alcalde contesta que se firmará convenio con el Servicio Canario sin coste económico alguno para el Ayuntamiento.

12- ¿Cuáles son los puestos de confianza eliminados en este presupuesto del año 2012 y que estaban contemplados en los de 2011?

El Sr. Alcalde contesta que ya usted lo conoce por haberse aprobado los Presupuestos para el 2012.

Ruegos que formula Dña. Guadalupe del Río Alonso:

1 - Ruego al Sr. Alcalde que en relación al expediente abierto a D. Daniel López García por contravenir la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; que le acusa de ser el promotor y considerarlo presunto responsable de colocar un centenar de carteles con el siguiente texto:

“SE BUSCA, LUCAS BRAVO DE LAGUNA ALCALDE DE SANTA BRIGIDA DESAPARECIDO DESDE EL 22 DE MAYO DE 2011, (FOTO DEL ALCALDE) RECOMPENSA 55.000 EUROS SU SUELDO ANUAL 15 M SANTA BRIGIDA”

Dado que el señalado como promotor y presunto responsable, niega las acusaciones vertidas en su contra, y dado que según se refleja en la Resolución, no existen testigos presenciales que corroboren las acusaciones y que de proseguir con el procedimiento sin pruebas que den fe de lo que se dice en el mismo, puede ocasionar graves perjuicios económicos a este Ayuntamiento, tan falto de recursos económicos, le recuerdo lo que nos ha costado a las arcas municipales las decisiones del Sr. Alcalde y de su Grupo de Gobierno de llevar a los tribunales casos como el de la libertad de expresión; en referencia a los comentarios vertidos por los internautas en el Blog de Dña. Victoria Casas, donde la Sentencia firme del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, falla a favor de la misma, o el juicio de faltas contra D. Eugenio de Armas

Y D. Juan Manuel Ruano Torres; y caso de proseguir adelante, el que puede interponer, si no lo ha hecho ya D. Daniel López García, por inculparle de unos hechos sin pruebas que sustenten la acusación.

Es por lo que solicito al Sr. Alcalde se archive el expediente y se pidan disculpas a D. Daniel López García.

Resulta increpada por el Sr. Alcalde para que formule ruegos.

2 - Ruego al Sr. Alcalde, que al igual que hizo caso de la oposición, cuando le pidió que cobrase su sueldo por el Cabildo de Gran Canaria, haga lo mismo con el sueldo de su chófer particular así como del vehículo que utiliza, que puesto que trabaja mayormente, trasladando al Consejero de Deportes del Cabildo de G.C., de su casa al Cabildo y del Cabildo a diversos lugares de la geografía insular así como a reuniones derivadas de su cargo; sea el Cabildo quien ponga a su disposición un vehículo de dicha Corporación Insular así como se haga cargo del pago de la nómina del mismo.

Por el Sr. Alcalde se contesta que no resulta aceptado el ruego.

3 – Ruego al Sr. Alcalde que atienda las peticiones que desde hace más de 10 años, los vecinos de El Cortijo, en Pino Santo Alto, vienen demandando para que se coloque el alumbrado de la carretera, que va desde la Iglesia hasta sus casas, unos 800 metros aproximadamente que tienen que recorrer a oscuras para coger la guagua que les transporta al trabajo, en el caso de los mayores o al colegio, a los niños; con el consiguiente peligro físico así como de inseguridad que ello conlleva.

4 – Ruego al Sr. Alcalde que de las órdenes oportunas para que se proceda a eliminar las zarzas que circundan las viviendas de los vecinos de El Cortijo, en Pino Santo Alto, ya que los mismos me comentan, que caso de prenderse fuego, quedarían dentro, sin posibilidad de escapar al mismo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5 – Ruego al Sr. Alcalde que para paliar el problema de transporte de los vecinos de Pino Santo Alto, proceda a solicitar donde corresponda, un microbús que traslade a los mismos en sentido de ida y vuelta, desde el Pozo de Martell a Santa Brígida.

6 – Ruego al Sr. Alcalde que de las órdenes oportunas, para que se controle el apagado de los focos de la Cancha Deportiva de Pino Santo Alto, que según me cuentan los vecinos, permanece encendida has las 11 horas de la noche aproximadamente.

7 – ¿Tiene conocimiento de cómo van las actuaciones en el CASO BRISAN?

El Sr. Alcalde le increpa pues no se trata de ruego sino pregunta.

8 – Ruego a los Concejales se informen antes de responder a las preguntas formuladas por la oposición, no se puede arrancar un voto afirmativo en una Comisión Informativa dando una información errónea.

9 – Ruego al Sr. Alcalde que en los Plenos celebrados en el Ayto. de Santa Brígida, se traten los temas que afectan a este municipio y no a los del resto de G.C.; ese tiempo lo perdemos en ocuparnos de los asuntos que verdaderamente nos afectan.

Ruegos y preguntas que formula Dña. Aurora Parrilla.

- Ruego que a la mayor brevedad posible se reponga el parque infantil de El Madroñal, que lleva retirado desde octubre.
- Ruego la revisión de la sujeción del mobiliario de todos los parques infantiles del municipio, pues algunos los hemos encontrados flojos.
- Ruego la creación de una comisión en la que también participe la oposición para la modificación y mejora del Reglamento de Participación Ciudadana.
- ¿Cuál es la situación legal y el estado de la obra de los locales del Parque Municipal?
- ¿Cuáles son las razones por las que el Espacio Joven Municipal sólo abre 3 tardes en semana?
- ¿Cuál es el estado de las obras del Polifuncional?, ¿Se va a cumplir con el plazo de fecha 31 de diciembre?.

El Sr. Alcalde contesta que en relación al Polifuncional, se terminará en breve si bien el mobiliario es distinto.

El resto se contestara antes del próximo pleno.

Ruegos y preguntas que formula Dña. Amalia Bosch Benítez.

- Con fecha 30 de noviembre, es decir, hace más de veinte días, se cerró la Perrera Municipal. ¿Por qué se suprimió la Perrera Municipal sin contar con la autorización previa y preceptiva del Pleno Municipal?
- Con fecha 1 de diciembre se redacta la carta de despido al Veterinario Municipal y asimismo en el Dictamen de hoy se presenta al Pleno, se afirma que este despido está vinculado a la supresión del servicio de la Perrera. Pero los Ayuntamientos tienen competencias expresas en materia de sanidad, ¿quién las va a ejercer a partir de ahora? ¿quién va a hacer cumplir las ordenanzas municipales?
- Ruego se habiliten los medios informáticos obligados por la Administración Electrónica para tener acceso directo a las Actas, Dictámenes y otros documentos sin tener que pasar por el Ayuntamiento.
- Ruego se habiliten los medios informáticos obligados por la Administración electrónica para poder presentar escritos y elevar consultas sin tener que pasar por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ruegos y preguntas de D. José Luis Álamo Suárez.

I. Preguntas

- El 1 de Diciembre pasado, en la Casa de Colón, se celebró un homenaje a D. Francisco Morales Padrón. Casi nadie de Santa Brígida. Doña Delia Padrón y algunos otros familiares suyos y el Sr. Herrera Piqué. Yo también estaba, por el interés que suscita el homenajeado y porque soy concejal del municipio del que él es hijo Predilecto. Señor Alcalde y Señores concejales y concejalas del Grupo de Gobierno ¿Por qué razón no había allí ningún representante del Grupo de Gobierno? ¿No se enteraron por falta de conexión con la cultura? ¿Se descuidaron por falta de sensibilidad por nuestra gente?
- La Feria del Vino, la Miel, el Queso y el Gofio se celebró el 26 y 27 de Noviembre en el Municipio de la Vega de San Mateo con gran éxito de Asistencia de gente de Gran Canaria. Señor Alcalde ¿Es verdad que esta celebración nos tocaba al Municipio de la Villa de Santa Brígida? Si nos tocaba ¿por qué no se celebró en nuestra Villa con la necesidad de visitantes que tenemos?
- Una Universidad Privada, vinculada a una de las Clínicas de la Ciudad de Las Palmas estuvo interesada en radicarse en nuestro municipio, concretamente en un conocido edificio del Barrio de Las Casillas. Señor Alcalde ¿Por qué no resultaron esas gestiones para nuestro municipio, cuando al final fue Guía la que se quedó con ella? ¿Son verdaderos los rumores de que esta operación fracasó para nosotros porque en el Ayuntamiento se pusieron toda clase de dificultades hasta que aquellos gestores lo consideraron tarea imposible?

II. Ruegos.

- Le Ruego Señor Alcalde que en el Pleno, dé información para todos los ciudadanos de asuntos de importancia, que para eso está previsto en el orden del día en el punto de Asuntos de la Presidencia. Por ejemplo, le ruego encarecidamente nos informe sobre el litigio con FCC por su reclamación patrimonial con relación al Centro Comercial. Le confieso sinceramente que tengo miedo a que perdamos este pleito por negligencia de quien tiene la obligación de hacerle seguimiento.
- Ayer, por la mañana, en horario escolar, llovió bastante, los niños del Colegio Juan del Río Ayala tuvieron que hacer el recreo en las aulas y los pasillos. Por la tarde el patio del Colegio estaba completamente vacío, también por la lluvia, cuando en otros momentos está lleno de alegría por la cantidad de niños y jóvenes que lo usan para entrenamiento. Le ruego Señor Alcalde encargue a algún concejal que empiece a dar los pasos necesarios para que algún día tengamos cerrado ese patio: que los técnicos municipales hagan el proyecto, que se establezcan conversaciones con la Consejería para llegar a algún acuerdo, aunque sea distanciado en el tiempo, etc. A nadie se le esconde que es un recurso muy beneficioso que el Centro Urbano de la Villa cuente con ese espacio techado.
- Ruego al Sr. Alcalde establezca contacto con la empresa FCC para que deje diáfana la calle Juan Morales por la parte de la entrada a las obras ,para más comodidad de los transeúntes e igualmente en el Paseo del Guinguada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.